

EXPTE. 11/2025

A) INFORME QUE EMITE LA SECRETARÍA GENERAL TÉCNICA SOBRE EL PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE ADOPTAN MEDIDAS PARA LA MEJORA DEL FUNCIONAMIENTO DEL SISTEMA EDUCATIVO Y DE LA GESTIÓN DE LA ACTIVIDAD DOCENTES EN LA ENSEÑANZA NO UNIVERSITARIA EN ANDALUCÍA.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 45.2 de la Ley 6/2006, de 24 de octubre, del Gobierno de la Comunidad Autónoma de Andalucía, esta Secretaría General Técnica emite el presente informe, con base en los siguientes antecedentes y fundamentos:

I – Antecedentes.

Con fecha 17 de enero de 2025 se recibe en esta Secretaría General Técnica comunicación de la Dirección General de Ordenación y Evaluación Educativa remitiendo el proyecto normativo descrito en el encabezamiento (borrador 0 15/01/2025), al que se acompaña la Memoria de Análisis de Impacto Normativo (MAIN), la propuesta de acuerdo de inicio suscrita por el Director General de Ordenación y Evaluación Educativa, así como la designación de la persona coordinadora del expediente.

La Secretaría General Técnica emite el 7 de febrero 2025 informe de validación al cual nos remitimos, con carácter previo a la adopción del acuerdo de inicio, de conformidad con lo establecido en la Instrucción 1/2013, de 21 de octubre, de la Viceconsejería de Educación, Cultura y Deporte, sobre elaboración de disposiciones de carácter general.

Mediante comunicación de 23 de marzo de 2026 la Dirección General de Ordenación y Evaluación Educativa remite el denominado Borrador 3 (22/03/2026) del proyecto normativo para su preceptivo informe por esta Secretaría General Técnica, así como versión actualizada de su MAIN (23/03/2026).

II - Marco normativo.

Por lo que respecta al marco normativo del presente proyecto de decreto, nos centraremos en el vigente en materia de simplificación y racionalización administrativa, por entender que la finalidad perseguida por el proyecto no es otra que la adecuación a tales principios de la normativa sectorial autonómica en materia educativa, no refiriéndonos a esta última en este apartado dada su extensión.

En este sentido, a nivel estatal, traemos a colación la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas y la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público, en tanto que representan un fuerte respaldo a las medidas de simplificación administrativa y a la generalización de la administración electrónica, hasta el punto de que constituyen los dos ejes sobre los que se articularon sus principales novedades.

A nivel autonómico, el artículo 31 del Estatuto de Autonomía para Andalucía reconoce en su artículo 31 el derecho a una buena administración incluyendo todos los aspectos que se constituyen como instrumentos para el efectivo ejercicio de otros derechos igualmente reconocidos en el propio estatuto. Este derecho es asimismo recogido en el artículo 5 de la Ley 9/2007, de 22 de octubre, de la Administración de la Junta de Andalucía.

BERTA RODRIGUEZ-FAJO SANCHEZ		09/04/2026	PÁGINA 1/47
ENRIQUE SUAREZ VILLA			
ISABEL GABELLA VALERA			
VERIFICACIÓN	BndJAYYYJAV29RCM2P8BPUNRWPT74	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/	

Por su parte, el artículo 133 contiene los principios de actuación y gestión de competencias de la Administración de la Junta de Andalucía, siendo de destacar los de eficacia, eficiencia, racionalidad organizativa y simplificación de procedimientos. Por otra parte, la Ley 9/2007, de 22 de octubre, en su artículo 3, contiene los principios generales de la organización y funcionamiento de la Administración de la Junta de Andalucía, entre ellos, los de racionalidad organizativa mediante la simplificación y racionalización de su estructura organizativa, y de racionalización, simplificación y agilidad de los procedimientos.

La Junta de Andalucía ha desarrollado múltiples normas para impulsar la reducción de las trabas administrativas, la simplificación de los procedimientos administrativos, la agilización de trámites, la reducción de cargas y el impulso de la administración electrónica. De entre estas iniciativas destacamos el Decreto 622/2019, de 27 de diciembre, de administración electrónica, simplificación de procedimientos y racionalización organizativa de la Junta de Andalucía. Este decreto tiene por objeto establecer los principios generales y adoptar medidas de simplificación administrativa y racionalización organizativa, así como el uso de los medios electrónicos por la Administración de la Junta de Andalucía.

El Decreto en su artículo 6 contiene los criterios para la simplificación de procedimientos, agilización de trámites y reducción de cargas, disponiendo que:

“2. Son criterios de simplificación y agilización de los procedimientos:

- a) La unificación o eliminación de procedimientos.*
- b) La reducción de los términos y plazos en la medida que sea posible, manteniendo todas las garantías necesarias.*
- c) La supresión, acumulación o simplificación de trámites que no aporten valor añadido o que supongan dilaciones del procedimiento, siempre que no afecten a las garantías de las personas interesadas ni de la transparencia de la actividad administrativa.*
- d) La proactividad por parte del órgano responsable del procedimiento.*
- e) El establecimiento de modelos de declaración, memorias o test de conformidad que faciliten la elaboración de informes preceptivos.*
- f) La extensión y potenciación de los procedimientos de respuesta inmediata o resolución automatizada para el reconocimiento inicial de un derecho o facultad, así como para su renovación o continuidad de su ejercicio; este criterio se aplicará especialmente a los procedimientos y servicios en que se resuelven las pretensiones y demandas de la ciudadanía tras un único contacto con la Administración o en un tiempo muy breve.*
- g) La agilización de las comunicaciones, especialmente potenciando la transformación digital de la Administración y fomentando la relación electrónica con los ciudadanos, garantizando, en todo caso, las condiciones básicas de accesibilidad y no discriminación que deberán reunir los dispositivos y servicios electrónicos para las personas con algún tipo de discapacidad y para las personas mayores, en igualdad de condiciones, con independencia de sus circunstancias personales, medios o conocimientos, reduciendo la brecha digital y garantizando atención a aquellas personas para las que no resulte posible la comunicación electrónica.*
- h) La desconcentración de competencias en órganos jerárquicamente dependientes.*
- i) La orientación a la ciudadanía.*
- j) Programación temporal del desarrollo de los procedimientos, considerando el impacto de las incidencias administrativas o generadas por los interesados en los mismos.*

3. Son criterios de reducción de cargas y simplificación documental:

BERTA RODRIGUEZ-FAJO SANCHEZ		09/04/2026	PÁGINA 2/47
ENRIQUE SUAREZ VILLA			
ISABEL GABELLA VALERA			
VERIFICACIÓN	BndJAYYYJAV29RCM2P8BPUNRKWPT74	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/	

- a) La supresión de cargas administrativas que no sean imprescindibles para la resolución del procedimiento, eliminando requisitos no exigidos por la normativa vigente, valorando su adecuación y reduciendo la frecuencia de su aportación.
- b) La supresión o reducción de la documentación requerida a las personas interesadas y su posible sustitución por transmisiones de datos o la presentación de declaraciones responsables.
- c) La valoración del momento idóneo para la aportación de la documentación requerida a las personas interesadas, promoviendo siempre que sea posible, su aportación en el trámite de audiencia anterior a la formulación de la propuesta de resolución.
- d) El fomento de las declaraciones responsables y comunicaciones, reduciendo la aportación de datos, documentos y requisitos exigibles para el ejercicio de un derecho o el inicio de una actividad.
- e) La agrupación documental, incorporando en un único documento las manifestaciones que, en forma de declaraciones, certificaciones o actuaciones de similar naturaleza, haya de hacer una misma persona en un mismo trámite, o en varios si la gestión del procedimiento lo permite.
- f) La normalización documental, fundamentalmente de los formularios de solicitud, declaraciones responsables, comunicaciones, certificaciones y documentos de análogo carácter, diseñando modelos que faciliten y agilicen su cumplimentación, con los datos mínimos necesarios para identificar a la persona interesada y facilitando, cuando sea posible, su cumplimentación anticipada. Los documentos e impresos deberán estar en todo caso disponibles en formato electrónico accesible.
- g) Revisión de la necesidad de informes preceptivos y potestativos.
- h) Revisión de la necesidad de informes de carácter preceptivo y, en la medida que sea posible, la sustitución de informes preceptivos por potestativos, manteniendo todas las garantías necesarias.
- i) Revisión de la necesidad de determinados registros y, en caso de serlo, posibilidad de inscripción de oficio y de vigencia indefinida de la inscripción.
- j) Mejora de la información sobre requisitos, documentación y procedimientos, cumpliendo las obligaciones generales de transparencia y las específicas que establece la normativa de aplicación.”

Por otro lado, recientemente se ha aprobado el Decreto-ley 3/2024, de 6 de febrero, por el que se adoptan medidas de simplificación y racionalización administrativa para la mejora de las relaciones de los ciudadanos con la Administración de la Junta de Andalucía y el impulso de la actividad económica en Andalucía, convalidado por el Pleno del Parlamento de Andalucía, en su sesión del día 21 de febrero de 2024.

El citado Decreto-ley tiene por objeto establecer medidas de carácter extraordinario y urgente destinadas a promover la racionalización administrativa, como proceso integral y continuo, para conseguir la optimización de su organización y de los recursos humanos y la reordenación, simplificación, normalización y automatización progresiva de los procedimientos para satisfacer las necesidades de los ciudadanos y para facilitar la actividad económica en Andalucía.

En concreto, el art. 3 del Decreto-ley se refiere al deber general de promoción de la simplificación administrativa, disponiendo en sus apartados 1, 2 y 3 que:

“1. Todas las entidades y órganos que integran el sector público autonómico deberán promover de forma efectiva la simplificación administrativa en sus respectivos ámbitos de competencias, de manera que suponga menor carga para la ciudadanía y para los operadores económicos, removiendo todos los obstáculos que lo impidan o dificulten y realizando aquellas adaptaciones que sean necesarias, ya sean de carácter normativo o no.”

BERTA RODRIGUEZ-FAJO SANCHEZ		09/04/2026	PÁGINA 3/47
ENRIQUE SUAREZ VILLA			
ISABEL GABELLA VALERA			
VERIFICACIÓN	BndJAYYYJAV29RCM2P8BPUNRKWPT74	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/	

2. En el ejercicio de sus competencias, las entidades y órganos que integran el sector público autonómico deberán optar por aquellas alternativas regulatorias y de gestión que impliquen una mayor simplificación administrativa, incluyendo por tanto menores cargas para los ciudadanos y para los operadores económicos.

3. Los órganos, organismos y entidades de la Administración de la Junta de Andalucía que consideren que las normas contenidas en el presente Decreto-ley requieren de modificaciones para su cumplimiento efectivo en las normas reguladoras de actuaciones y procedimientos de su competencia, propondrán dicha modificación. Para ello deberán identificar y concretar el contenido de la modificación que se deba realizar. Además, cooperarán y prestarán el apoyo necesario para que la modificación se lleve a efecto.”

El Proyecto de Decreto que nos ocupa entendemos que encuentra su fundamento en las normas a las que nos hemos referido, siendo su objeto establecer medidas destinadas a promover la racionalización administrativa, como proceso integral y continuo, para conseguir la optimización de su organización y de los recursos humanos, así como la reordenación, simplificación, normalización y automatización progresiva de los procedimientos de los centros y servicio educativos facilitando la práctica docente.

III - Competencia y rango normativo.

El Estatuto de Autonomía para Andalucía atribuye a la Comunidad Autónoma de Andalucía en su artículo 47.1 la competencia exclusiva sobre “el procedimiento administrativo derivado de las especialidades de la organización propia de la Comunidad Autónoma, la estructura y regulación de los órganos administrativos públicos de Andalucía y de sus organismos autónomos”.

Por otro lado, en su artículo 52.1 establece que “corresponde a la Comunidad Autónoma en materia de enseñanza no universitaria, en relación con las enseñanzas obligatorias y no obligatorias que conducen a la obtención de un título académico o profesional con validez en todo el Estado, incluidas las enseñanzas de educación infantil, la competencia exclusiva, que incluye la programación y creación de centros públicos, su organización, régimen e inspección, el régimen de becas y ayudas con fondos propios, la evaluación, la garantía de calidad del sistema educativo, la formación del personal docente, de los demás profesionales de la educación y la aprobación de directrices de actuación en materia de recursos humanos, las materias relativas a conocimiento de la cultura andaluza, los servicios educativos y las actividades complementarias y extraescolares, así como la organización de las enseñanzas no presenciales y semipresenciales.”

Asimismo, este artículo en el apartado 2 le atribuye la competencia compartida sobre “el establecimiento de los planes de estudio, incluida la ordenación curricular, el régimen de becas y ayudas estatales, los criterios de admisión de alumnos, la ordenación del sector y de la actividad docente, los requisitos de los centros, el control de la gestión de los centros privados sostenidos con fondos públicos, la adquisición y pérdida de la condición de funcionario docente de la Administración educativa, el desarrollo de sus derechos y deberes básicos, así como la política de personal al servicio de la Administración educativa.”

Hay que recordar que el ejercicio de las competencias exclusivas comprende, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 42.2.1º, la potestad legislativa, la potestad reglamentaria y la función ejecutiva, íntegramente y sin perjuicio de las competencias atribuidas al Estado en la Constitución. Por su parte, las competencias compartidas comprenden, de conformidad con lo dispuesto en el

BERTA RODRIGUEZ-FAJO SANCHEZ		09/04/2026	PÁGINA 4/47
ENRIQUE SUAREZ VILLA			
ISABEL GABELLA VALERA			
VERIFICACIÓN	BndJAYYYJAV29RCM2P8BPUNRWPT74	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/	

artículo 42.2.2º del texto estatutario “la potestad legislativa, la potestad reglamentaria y la función ejecutiva, en el marco de las bases que fije el Estado en normas con rango de ley, excepto en los supuestos que se determinen de acuerdo con la Constitución”.

Con respecto a la potestad reglamentaria, cabe señalar que el artículo 119.3 del propio Estatuto de Autonomía atribuye su ejercicio al Consejo de Gobierno y a cada uno de sus miembros.

Por otro lado, el artículo 21.3 de la Ley 6/2006, de 24 de octubre, de Gobierno de la Comunidad autónoma de Andalucía, dispone que a las personas titulares de las Consejerías les corresponde “proponer al Consejo de Gobierno los anteproyectos de ley o los proyectos de decreto relativos a las cuestiones de la competencia de sus Consejerías”; añadiendo el artículo 27.9 que corresponde al Consejo de Gobierno “aprobar los reglamentos para el desarrollo y ejecución de las leyes, así como las demás disposiciones reglamentarias que procedan”.

En cuanto a la forma, el art. 46.2 establece que revisten la forma de Decreto del Consejo de Gobierno las decisiones que aprueben normas reglamentarias de éste y las resoluciones que deban adoptar dicha forma jurídica.

Por todo lo anterior, se obtiene un pronunciamiento favorable respecto de la competencia que se ejerce y el rango normativo utilizado.

IV - Objeto y estructura.

El objeto del proyecto de Decreto es, conforme a su artículo 1, establecer medidas para la mejora del funcionamiento del sistema educativo y de la gestión de la actividad docente en la enseñanza no universitaria en Andalucía, mediante la racionalización administrativa entendida como un proceso integral y continuo dirigido a la reordenación, simplificación, normalización, optimización y automatización progresiva de los procedimientos de los centros y servicios educativos, con el fin de facilitar el ejercicio de la función docente.

El proyecto se estructura en una parte expositiva, una parte dispositiva y una parte final. La parte dispositiva comprende 55 artículos distribuidos en 9 capítulos y se estructura de la siguiente forma:

CAPÍTULO I Disposiciones generales

- Artículo 1. Objeto y ámbito de aplicación.
- Artículo 2. Fines.
- Artículo 3. Deber general de promoción de la simplificación administrativa.

CAPÍTULO II

De la organización y funcionamiento de los centros y de las enseñanzas que en ellos se imparten

SECCIÓN 1ª. DE LA ORGANIZACIÓN Y FUNCIONAMIENTO DE LOS CENTROS DE EDUCACIÓN INFANTIL Y PRIMARIA Y DE LA ORDENACIÓN DE SUS ENSEÑANZAS

BERTA RODRIGUEZ-FAJO SANCHEZ		09/04/2026	PÁGINA 5/47
ENRIQUE SUAREZ VILLA			
ISABEL GABELLA VALERA			
VERIFICACIÓN	BndJAYYYJAV29RCM2P8BPUNRWPT74	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/	

- Artículo 4. Modificación del Decreto 328/2010, de 13 de julio, por el que se aprueba el Reglamento Orgánico de las escuelas infantiles de segundo grado, de los colegios de Educación Primaria, de los colegios de Educación Infantil y Primaria, y de los centros públicos específicos de Educación Especial.
- Artículo 5. Modificación de la Orden de 20 de agosto de 2010, por la que se regula la organización y el funcionamiento de las escuelas infantiles de segundo ciclo, de los colegios de Educación Primaria, de los colegios de Educación Infantil y Primaria y de los centros públicos específicos de Educación Especial, así como el horario de los centros, del alumnado y del profesorado.
- Artículo 6. Modificación de la Orden de 30 de mayo de 2023, por la que se desarrolla el currículo correspondiente a la etapa de Educación Primaria en la Comunidad Autónoma de Andalucía, se regulan determinados aspectos de la atención a la diversidad y a las diferencias individuales, se establece la ordenación de la evaluación del proceso de aprendizaje del alumnado y se determina el proceso de tránsito entre las diferentes etapas educativas.

SECCIÓN 2ª. DE LA ORGANIZACIÓN Y FUNCIONAMIENTO DE LOS INSTITUTOS DE ENSEÑANZA SECUNDARIA Y DE LA ORDENACIÓN DE SUS ENSEÑANZAS

- Artículo 7. Modificación del Decreto 327/2010, de 13 de julio, por el que se aprueba el Reglamento Orgánico de los Institutos de Educación Secundaria.
- Artículo 8. Modificación de la Orden de 20 de agosto de 2010, por la que se regula la organización y el funcionamiento de los institutos de Educación Secundaria, así como el horario de los centros, del alumnado y del profesorado.
- Artículo 9. Modificación de la Orden de 30 de mayo de 2023, por la que se desarrolla el currículo correspondiente a la etapa de Educación Secundaria Obligatoria en la Comunidad Autónoma de Andalucía, se regulan determinados aspectos de la atención a la diversidad y a las diferencias individuales, se establece la ordenación de la evaluación del proceso de aprendizaje del alumnado y se determina el proceso de tránsito entre las diferentes etapas educativas.
- Artículo 10. Modificación de la Orden de 30 de mayo de 2023, por la que se desarrolla el currículo correspondiente a la etapa de Bachillerato en la Comunidad Autónoma de Andalucía, se regulan determinados aspectos de la atención a la diversidad y a las diferencias individuales y se establece la ordenación de la evaluación del proceso de aprendizaje del alumnado.

SECCIÓN 3ª. DE LA ORGANIZACIÓN Y FUNCIONAMIENTO DE LAS ESCUELAS DE ARTE Y LA ORDENACIÓN DE SUS ENSEÑANZAS

- Artículo 11. Modificación del Decreto 360/2011, de 7 de diciembre, por el que se aprueba el Reglamento Orgánico de las Escuelas de Arte.
- Artículo 12. Modificación de la Orden de 19 de marzo de 2012, por la que se regula la organización y el funcionamiento de las escuelas de arte, así como el horario de los centros, del alumnado y del profesorado.
- Artículo 13. Modificación de la Orden de 14 de octubre de 2010, por la que se establece la ordenación de la evaluación del proceso de aprendizaje del alumnado de las Enseñanzas Profesionales de Artes Plásticas y Diseño en Andalucía.
- Artículo 14. Modificación de la Orden de 8 de marzo de 2021, por la que se regulan los módulos de formación práctica en empresas, estudios y talleres y el módulo de proyecto, para el alumnado que cursa enseñanzas de artes plásticas y diseño en centros docentes de la Comunidad Autónoma de Andalucía.

SECCIÓN 4ª. DE LA ORGANIZACIÓN Y FUNCIONAMIENTO DE LAS ESCUELAS SUPERIORES DE ARTES Y LA ORDENACIÓN DE SUS ENSEÑANZAS

BERTA RODRIGUEZ-FAJO SANCHEZ		09/04/2026	PÁGINA 6/47
ENRIQUE SUAREZ VILLA			
ISABEL GABELLA VALERA			
VERIFICACIÓN	BndJAYYYJAV29RCM2P8BPUNRKWPT74	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/	

- Artículo 15. Modificación del Decreto 91/2023, de 18 de abril, por el que se crean las Escuelas de Artes y Superiores de Diseño dependientes de la Consejería competente en materia de educación en la Comunidad Autónoma de Andalucía y se aprueba el Reglamento Orgánico de las mismas.
- Artículo 16. Modificación de la Orden de 19 de octubre de 2020, por la que se establece la ordenación de la evaluación del proceso de aprendizaje del alumnado de las enseñanzas artísticas superiores y se regula el sistema de reconocimiento y transferencia de créditos de estas enseñanzas.

SECCIÓN 5ª. DE LA ORGANIZACIÓN Y FUNCIONAMIENTO DE LOS CONSERVATORIOS ELEMENTALES Y PROFESIONALES DE MÚSICA Y DE LA ORDENACIÓN DE SUS ENSEÑANZAS

- Artículo 17. Modificación del Decreto 361/2011, de 7 de diciembre, por el que se aprueba el Reglamento Orgánico de los Conservatorios Elementales y de los Conservatorios Profesionales de Música.
- Artículo 18. Modificación de la Orden de 19 de marzo de 2012, por la que se regula la organización y el funcionamiento de los conservatorios elementales y de los conservatorios profesionales de música, así como el horario de los centros, del alumnado y del profesorado.
- Artículo 19. Modificación del Decreto 241/2007, de 4 de septiembre, por el que se establece la ordenación y el currículo de las enseñanzas profesionales de música en Andalucía.
- Artículo 20. Modificación de la Orden de 25 de octubre de 2007, por la que se establece la ordenación de la evaluación del proceso de aprendizaje y las pruebas de acceso del alumnado de las Enseñanzas Profesionales de Música y de Danza en Andalucía.

SECCIÓN 6ª. DE LA ORGANIZACIÓN Y FUNCIONAMIENTO DE LOS CONSERVATORIOS PROFESIONALES DE DANZA Y DE LA ORDENACIÓN DE SUS ENSEÑANZAS

- Artículo 21. Modificación del Decreto 362/2011, de 7 de diciembre, por el que se aprueba el Reglamento Orgánico de los Conservatorios Profesionales de Danza.
- Artículo 22. Modificación de la Orden de 19 de marzo de 2012, por la que se regula la organización y el funcionamiento de los conservatorios profesionales de danza, así como el horario de los centros, del alumnado y del profesorado.
- Artículo 23. Modificación del Decreto 240/2007, de 4 de septiembre, por el que se establece la ordenación y currículo de las enseñanzas profesionales de danza en Andalucía.

SECCIÓN 7ª. DE LA ORGANIZACIÓN Y FUNCIONAMIENTO DE LAS ESCUELAS OFICIALES DE IDIOMAS Y DE LA ORDENACIÓN DE SUS ENSEÑANZAS

- Artículo 24. Modificación del Decreto 15/2012, de 7 de febrero, por el que se aprueba el Reglamento Orgánico de las Escuelas Oficiales de Idiomas en la Comunidad Autónoma de Andalucía.
- Artículo 25. Modificación de la Orden de 6 de junio de 2012, por la que se regula la organización y el funcionamiento de las escuelas oficiales de idiomas, así como el horario de los centros, del alumnado y del profesorado.
- Artículo 26. Modificación del Decreto 499/2019, de 26 de junio, por el que se establece la ordenación y el currículo de las enseñanzas de idiomas de régimen especial en la Comunidad Autónoma de Andalucía.
- Artículo 27. Modificación de la Orden de 2 de julio de 2019, por la que se desarrolla el currículo correspondiente a las enseñanzas de idiomas de régimen especial en la Comunidad Autónoma de Andalucía.
- Artículo 28. Modificación de la Orden de 11 de noviembre de 2020, por la que se establece la ordenación de la evaluación del proceso de aprendizaje del alumnado y de las pruebas de certificación en las enseñanzas de idiomas de régimen especial en Andalucía.

BERTA RODRIGUEZ-FAJO SANCHEZ		09/04/2026	PÁGINA 7/47
ENRIQUE SUAREZ VILLA			
ISABEL GABELLA VALERA			
VERIFICACIÓN	BndJAYYYJAV29RCM2P8BPUNRKWPT74	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/	

SECCIÓN 8ª. DE LAS RESIDENCIAS ESCOLARES

- Artículo 29. Modificación del Decreto 54/2012, de 6 de marzo, por el que se aprueba el Reglamento Orgánico de las Residencias Escolares de la Comunidad Autónoma de Andalucía.
- Artículo 30. Modificación de la Orden de 11 de enero de 2013, por la que se regula la organización y el funcionamiento de las Residencias Escolares, así como el horario de las mismas, del alumnado y de las educadoras y educadores de actividades formativas y de ocio.

SECCIÓN 9ª. DE LAS ENSEÑANZAS DEPORTIVAS DE RÉGIMEN ESPECIAL

- Artículo 31. Modificación de la Orden de 26 de agosto de 2013, por la que se establece la ordenación de la evaluación del proceso de aprendizaje del alumnado de las Enseñanzas Deportivas de Régimen Especial en Andalucía.

CAPÍTULO III

Dirección de centros docentes

- Artículo 32. Modificación del Decreto 152/2020, de 15 de septiembre, por el que se regula el acceso a la función directiva y la formación, evaluación y reconocimiento de los directores, las directoras y los equipos directivos de los centros docentes públicos no universitarios, de los que es titular la Junta de Andalucía.
- Artículo 33. Modificación de la Orden de 9 de noviembre de 2020, por la que se desarrolla el procedimiento de acceso a la función directiva y la evaluación, formación y reconocimiento de los directores, las directoras y los equipos directivos de los centros docentes públicos no universitarios de los que es titular la Junta de Andalucía.

CAPÍTULO IV

Calendario escolar

- Artículo 34. Modificación del Decreto 301/2009, de 14 de julio, por el que se regula el calendario y la jornada escolar en los centros docentes, a excepción de los universitarios.

CAPÍTULO V

Procedimiento de admisión

SECCIÓN 1ª. DE LA ADMISIÓN DE LAS ENSEÑANZAS DE RÉGIMEN GENERAL

- Artículo 35. Modificación del Decreto 21/2020, de 17 de febrero, por el que se regulan los criterios y el procedimiento de admisión del alumnado en los centros docentes públicos y privados concertados para cursar las enseñanzas de segundo ciclo de Educación Infantil, Educación Primaria, Educación Especial, Educación Secundaria Obligatoria y Bachillerato.
- Artículo 36. Modificación de la Orden de 20 de febrero de 2020, por la que se desarrolla el procedimiento de admisión del alumnado en los centros docentes públicos y privados concertados para cursar las enseñanzas de segundo ciclo de Educación Infantil, Educación Primaria, Educación Especial, Educación Secundaria Obligatoria y Bachillerato.

SECCIÓN 2ª. DE LA ADMISIÓN DE LAS ENSEÑANZAS DE RÉGIMEN ESPECIAL

BERTA RODRIGUEZ-FAJO SANCHEZ		09/04/2026	PÁGINA 8/47
ENRIQUE SUAREZ VILLA			
ISABEL GABELLA VALERA			
VERIFICACIÓN	BndJAYYYJAV29RCM2P8BPUNRKWPT74	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/	

- Artículo 37. Modificación de la Orden de 13 de marzo de 2013, por la que se regulan los criterios de admisión y los procedimientos de admisión y matriculación del alumnado en las enseñanzas elementales básicas y profesionales de Música y de Danza, en los centros docentes públicos de titularidad de la Junta de Andalucía y se establece el calendario del procedimiento de admisión para el curso escolar 2013/14.
- Artículo 38. Modificación de la Orden de 9 de febrero de 2022, por la que se regulan en la Comunidad Autónoma de Andalucía el acceso, los criterios, los procedimientos de admisión y matriculación del alumnado de Enseñanzas Artísticas Superiores en los centros docentes públicos, así como las pruebas de acceso a las citadas enseñanzas.

CAPÍTULO VI Convivencia

- Artículo 39. Modificación de la Orden de 15 de enero de 2007, por la que se regulan las medidas y actuaciones a desarrollar para la atención del alumnado inmigrante y, especialmente, las Aulas Temporales de Adaptación Lingüística.
- Artículo 40. Modificación de la Orden de 11 de abril de 2011, por la que se regula la participación de los centros docentes en la Red Andaluza «Escuela: Espacio de Paz» y el procedimiento para solicitar reconocimiento como Centros Promotores de Convivencia Positiva (Convivencia+).
- Artículo 41. Modificación de la Orden de 20 de junio de 2011, por la que se adoptan medidas para la promoción de la convivencia en los centros docentes sostenidos con fondos públicos y se regula el derecho de las familias a participar en el proceso educativo de sus hijos e hijas.
- Artículo 42. Modificación de la Orden de 24 de enero de 2012, por la que se establecen las bases reguladoras para la concesión en régimen de concurrencia competitiva de los premios “Rosa Regás” a materiales curriculares que destaquen por su valor coeducativo y se efectúa la convocatoria de su VI edición correspondiente al curso 2011-2012.

CAPÍTULO VII Formación y centros de formación del profesorado

- Artículo 43. Modificación del Decreto 93/2013, de 27 de agosto, por el que se regula la formación inicial y permanente del profesorado en la Comunidad Autónoma de Andalucía, así como el Sistema Andaluz de Formación Permanente del Profesorado.
- Artículo 44. Modificación de la Orden de 15 de abril de 2015, por la que se establece el procedimiento y los criterios objetivos de selección para la provisión de plazas vacantes de asesores y asesoras de Centros del Profesorado dependientes de la Consejería de Educación, Cultura y Deporte.
- Artículo 45. Modificación de la Orden de 20 de abril de 2015, por la que se establece el procedimiento y los criterios objetivos de selección para la provisión de plazas vacantes de directores y directoras de Centros del Profesorado dependientes de la Consejería de Educación, Cultura y Deporte.
- Artículo 46. Modificación de la Orden de 16 de octubre de 2006, por la que se regula el reconocimiento, el registro y la certificación de las actividades de formación permanente del personal docente.

CAPÍTULO VIII Registro de libros de texto y materiales educativos

SECCIÓN 1ª. DEL REGISTRO DE LIBROS DE TEXTO

BERTA RODRIGUEZ-FAJO SANCHEZ		09/04/2026	PÁGINA 9/47
ENRIQUE SUAREZ VILLA			
ISABEL GABELLA VALERA			
VERIFICACIÓN	BndJAYYYJAV29RCM2P8BPUNRKWPT74	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/	

- Artículo 47. Modificación del Decreto 227/2011 de 5 de julio, por el que se regula el depósito, el registro y la supervisión de los libros de texto, así como el procedimiento de selección de los mismos por los centros docentes públicos de Andalucía.

- Artículo 48. Modificación de la Orden de 7 de diciembre de 2011, por la que se regulan determinados aspectos del depósito y el registro de libros de texto de la Comunidad Autónoma de Andalucía.

SECCIÓN 2ª. DE LOS MATERIALES CURRICULARES

- Artículo 49. Modificación de la Orden de 2 de septiembre de 2005, por la que se establecen los criterios y normas sobre homologación de materiales curriculares para uso en los Centros docentes de Andalucía.

- Artículo 50. Modificación de la Orden de 14 de enero de 2009, por la que se regulan las medidas de apoyo, aprobación y reconocimiento al profesorado para la realización de proyectos de investigación e innovación educativa y de elaboración de materiales curriculares.

- Artículo 51. Modificación de la Orden de 5 de septiembre de 2011, por la que se establecen las bases reguladoras del concurso para el fomento de la investigación e innovación educativa en sus dos modalidades, premio «Joaquín Guichot» y premio «Antonio Domínguez Ortiz», y se efectúa la convocatoria de su XXIV edición.

CAPÍTULO IX

Otras cuestiones generales de organización y funcionamiento de la administración educativa

SECCIÓN 1ª. DE LOS PUESTOS SINGULARES

- Artículo 52. Modificación de la Orden de 5 de septiembre de 2005, por la que se establecen la composición y funciones de los órganos de asesoramiento y coordinación contemplados en el Plan de Fomento del Plurilingüismo.

SECCIÓN 2ª. DE LOS PREMIOS EXTRAORDINARIOS.

- Artículo 53. Modificación de la Orden de 21 de mayo de 2013, por la que por la que se establece el procedimiento para la concesión de los Premios Extraordinarios de Bachillerato y se efectúa su convocatoria para el curso 2012/2013.

- Artículo 54. Modificación de la Orden de 8 de junio de 2015, por la que se establece el procedimiento de concesión de los Premios Extraordinarios de Formación Profesional de grado superior y se efectúa su convocatoria para el curso 2013/14.

- Artículo 55. Modificación de la Orden de 1 de marzo de 2018, por la que se crean los premios al esfuerzo y a la superación personal en Educación Secundaria Obligatoria para personas adultas en la Comunidad Autónoma de Andalucía y se establece el procedimiento para su concesión.

La parte final comprende cinco disposiciones adicionales, una disposición derogatoria y seis disposiciones finales.

En relación con la estructura y redacción de la disposición advertimos que a lo largo de la misma en muchas ocasiones no se siguen las directrices de técnica normativa aprobadas por Acuerdo del Consejo de Ministros de 22 de julio de 2005, por lo que recomendamos una revisión de la disposición en este sentido.

Sin perjuicio de lo anterior, y a modo de ejemplo, realizamos algunas observaciones:

BERTA RODRIGUEZ-FAJO SANCHEZ		09/04/2026	PÁGINA 10/47
ENRIQUE SUAREZ VILLA			
ISABEL GABELLA VALERA			
VERIFICACIÓN	BndJAYYYJAV29RCM2P8BPUNRKWPT74	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/	

-En cuanto a la composición de los artículos, según la directriz 29 se realizará de la siguiente manera:

“Artículo 2. *Ámbito de aplicación.*
Este Real Decreto se aplica a la ...

{margen izquierdo de la línea superior del texto; en minúscula, salvo la primera letra; citando la palabra completa, no su abreviatura; en el mismo tipo de letra que el texto; sin negrita ni subrayado ni cursiva; tras la palabra, el cardinal arábigo, seguido de un punto y un espacio; a continuación, en cursiva, el título del artículo en minúscula, salvo la primera letra y un punto al final}.

En consecuencia, se aconseja revisar todo el articulado del texto en este sentido. A modo de ejemplo, en lugar de “**Artículo 1. Objeto y ámbito de aplicación**” sería “Artículo 1. *Objeto y ámbito de aplicación.*”

-En cuanto a las disposiciones que modifican varias normas, como ocurre en el presente caso (directriz 58), se utilizarán unidades de división distintas para cada una de las disposiciones modificadas y se destinará un artículo a cada una de ellas. Cada artículo citará el título completo de la norma que se modifique. El texto marco se insertará a continuación. Si la modificación afecta a varios preceptos de una norma, el artículo correspondiente se dividirá en apartados, uno por precepto, en los que se insertará como texto marco únicamente la referencia al precepto que se modifica, sin especificar el título de la norma, que ya se especifica en el párrafo introductorio. Por consiguiente, deberán utilizarse tantos artículos como normas modificadas y tantos apartados como preceptos modificados.

En consecuencia, en los artículos en los que solamente se modifica un precepto de la norma, no sería necesario hacer la división en apartados. A modo de ejemplo, véanse los artículos 27, el 38, el 51, el 52, 54 o 55, donde se sugiere eliminar la expresión “UNO”.

V – Tramitación.

Consta en el expediente informe sobre el cumplimiento de la consulta pública previa, de acuerdo con el artículo 133 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, así como a lo dispuesto en el Acuerdo de 27 de diciembre de 2016, del Consejo de Gobierno, por el que se adoptan medidas para habilitar la participación pública en el procedimiento de elaboración normativa a través del portal de la Junta de Andalucía. A tal fin, se dictó la Resolución de 14 de noviembre de 2024, de la Dirección General de Ordenación y Evaluación Educativa por la que se da inicio a la consulta pública previa del proyecto de “*Decreto por el que se adoptan medidas de simplificación y racionalización en los centros docentes y servicios educativos y en la Consejería de Desarrollo Educativo y Formación Profesional*”.

El plazo establecido para la participación en dicho procedimiento de consulta pública previa fue el comprendido entre el 15 de noviembre y el 5 de diciembre de 2024, ambos inclusive, constando en la MAIN que se recibieron un total de 15 aportaciones en este trámite.

Con fecha 7 de febrero de 2025 se emitió por esta Secretaría General Técnica informe de validación al borrador del proyecto de Decreto.

Tras la suscripción por la Sra. Consejera del acuerdo de inicio el 7 de julio de 2025, constan hasta la fecha los siguientes trámites:

BERTA RODRIGUEZ-FAJO SANCHEZ		09/04/2026	PÁGINA 11/47
ENRIQUE SUAREZ VILLA			
ISABEL GABELLA VALERA			
VERIFICACIÓN	BndJAYYYJAV29RCM2P8BPUNRKWPT74	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/	

Por el centro directivo proponente:

-Se procedió a otorgar trámite de audiencia a través de entidades que agrupan y representan los intereses de los ciudadanos y del sector mediante Resolución de 7 de julio de 2025, y se sometió el proyecto de Decreto al trámite de información pública también mediante Resolución de 7 de julio de 2025 (BOJA núm. 132, de 11 de julio) por un plazo de quince días hábiles a contar desde el día siguiente al de la publicación de la Resolución en el BOJA.

Al respecto, hemos de advertir que si bien consta en el expediente un informe de valoración independiente y preceptivo, de 6 de febrero 2026, conforme a lo dispuesto en el artículo 45.1 g) de la Ley 6/2006, de 24 de octubre, del Gobierno de la Comunidad Autónoma de Andalucía, denominado “Informe de adaptación al proyecto de Decreto por el que se adoptan medidas para la mejora del funcionamiento del sistema educativo y de la gestión de la actividad docente en la enseñanza no universitaria en Andalucía, tras la finalización de los trámites de audiencia e información pública y la recepción de los informes preceptivos”, de fecha 26 de enero de 2026, la MAIN, conforme a lo dispuesto en el artículo 7 bis i) del Decreto 622/2019, de 27 de diciembre, y en la Guía Metodológica, debe incluir “resúmenes” de las principales aportaciones recibidas en el trámite de audiencia y de información pública, y en los informes y dictámenes preceptivos y facultativos evacuados, indicándose el resultado y el reflejo de aquéllas en el texto del proyecto.

Por tanto, deben revisarse los apartados 11.4 y 11.5 de la MAIN e incluirse resúmenes de las principales aportaciones recibidas.

Por esta Secretaría General Técnica se solicitaron los siguientes informes preceptivos:

-Informe de observaciones de la Unidad de Igualdad de Género de la Consejería a la Memoria de Análisis de Impacto Normativo, de conformidad con los artículos 2 y 5 del Decreto 17/2012, de 7 de febrero, por el que se regula la elaboración del Informe de Evaluación del Impacto de Género, siendo emitido el 2 de octubre de 2025.

-Informe de la Secretaría General para la Administración Pública, en virtud de lo establecido en el artículo 33 de la Ley 9/2007, de 22 de octubre, de la Administración de la Junta de Andalucía, y en el artículo 8.1 del Decreto 622/2019, de 27 de diciembre, de administración electrónica, simplificación de procedimientos y racionalización organizativa de la Junta de Andalucía, en relación con el artículo 8.2.r) del Decreto 211/2024, de 24 de septiembre, por el que se modifica el Decreto 164/2022, de 9 de agosto, por el que se establece la estructura orgánica de la Consejería de Justicia, Administración Local y Función Pública, emitido el 21 de agosto de 2025.

-Informe de la Dirección General de Presupuestos de la Consejería Economía, Hacienda y Fondos Europeos, en virtud de lo establecido en el artículo 35 de la Ley 3/2004, de 28 de diciembre, de medidas tributarias, administrativas y financieras, siendo emitido el 8 de agosto de 2025.

-Informe de evaluación de los derechos de la familia, de la Secretaría General de Familias, Igualdad, Violencia de Género y Diversidad, de la Consejería de Inclusión Social, Juventud, Familias e Igualdad, de conformidad con lo establecido en la disposición adicional décima de la Ley 40/2003, de 18 de noviembre, de Protección a las Familias Numerosas y el artículo 39 de la Ley 18/2003, de 29 de diciembre, por la que se aprueban medidas fiscales y administrativas, emitiendo informe el 16 de septiembre de 2025, en el que se concluye lo siguiente: “en lo que respecta al ámbito competencial de

BERTA RODRIGUEZ-FAJO SANCHEZ		09/04/2026	PÁGINA 12/47
ENRIQUE SUAREZ VILLA			
ISABEL GABELLA VALERA			
VERIFICACIÓN	BndJAYYYJAV29RCM2P8BPUNRKWPT74	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/	

esta Secretaría General, se entendería suficiente para continuar con la tramitación del proyecto que por parte del centro directivo responsable de la norma haya incorporado el impacto sobre la familia del proyecto normativo siguiendo las recomendaciones señaladas en el GUÍA metodológica de la MAIN, sin perjuicio de quedar a disposición para aclarar cualquier duda al respecto”.

-Informe del Consejo Andaluz de Gobiernos Locales, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 57.2 de la Ley 5/2010, de 11 de junio, de Autonomía Local de Andalucía, que se emite el 17 de septiembre de 2025.

Al respecto, consta en el expediente una nota aclaratoria remitida por la Secretaría General de Administración Local de la Consejería de Justicia, Administración Local y Función Pública, en relación a la tramitación de la solicitud de informe al Consejo Andaluz de Gobiernos Locales, según la cual *“la Consejería competente en materia de régimen local es el cauce de comunicación entre el Consejo Andaluz de Gobiernos Locales y la Junta de Andalucía, tal y como establece el artículo 3 del Reglamento de Funcionamiento del Consejo Andaluz de Gobiernos Locales. Esa función corresponde a esta Consejería en virtud del Decreto 134/2022, de 9 de agosto, por el que se establece la estructura orgánica de la Consejería de Justicia, Administración Local y Función Pública. En el seno de esta Consejería, corresponde a la Secretaría General de Administración Local, según se prevé en el artículo 7.2 a) del referido Decreto 164/2022, de 9 de agosto, la relación de la Junta de Andalucía con el Consejo Andaluz de Gobiernos Locales. Por tanto, es la encargada de solicitar el informe al Consejo así como realizar su seguimiento y coordinación.”*

-Informe a la Agencia de la Competencia y de la Regulación Económica de Andalucía, de conformidad con lo establecido en el artículo 3.i de la ley 6/2007, de 26 de junio, de Promoción y Defensa de la Competencia en Andalucía, y el artículo 8.4 de los Estatutos de Defensa de la Competencia de Andalucía, aprobados por Decreto 289/2007, de 11 de diciembre, que se emite el 25 de julio de 2025 en el que considera que no resulta necesario la emisión de este informe.

-Informe al Consejo de Transparencia y Protección de Datos de Andalucía, de acuerdo con lo establecido en el artículo 15.1 d) del Decreto 434/2015, de 29 de septiembre, por el que se aprueban los Estatutos del Consejo de Transparencia y Protección de Datos de Andalucía, que se emite el 23 de septiembre de 2025.

-Informe a la Agencia Digital de Andalucía, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 45.1.c) de la Ley 6/2006, de 24 de octubre, del Gobierno de la Comunidad Autónoma de Andalucía. Asimismo, se le envió la MAIN para que, de acuerdo con lo establecido en el artículo 7 bis del Decreto 622/2019, de 27 de diciembre, de administración electrónica, simplificación de procedimientos y racionalización organizativa de la Junta de Andalucía, por esa Agencia fuera cumplimentado el apartado *“Medios electrónicos”*, así como el correspondiente contenido sobre impacto presupuestario en el ámbito TIC, siendo recibido el 19 de noviembre de 2025.

-Informe al Consejo Escolar de Andalucía, de conformidad con el artículo 13.1c) del Decreto 332/1988, de 5 de diciembre, por el que se regula la composición y funcionamiento de los Consejos Escolares de ámbito territorial en la Comunidad Autónoma de Andalucía, que emitió su Dictamen el 11 de marzo de 2026.

Asimismo se realizaron las siguientes comunicaciones preceptivas de la tramitación del proyecto:

BERTA RODRIGUEZ-FAJO SANCHEZ		09/04/2026	PÁGINA 13/47
ENRIQUE SUAREZ VILLA			
ISABEL GABELLA VALERA			
VERIFICACIÓN	BndJAYYYJAV29RCM2P8BPUNRKWPT74	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/	

-A la Dirección General de Infancia, Adolescencia y Juventud de la Consejería de Inclusión Social, Juventud, Familias e Igualdad, de conformidad con lo establecido en la disposición adicional sexta del Decreto-ley 3/2024, de 6 de febrero, por el que se adoptan medidas de simplificación y racionalización administrativa para la mejora de las relaciones de los ciudadanos con la Administración de la Junta de Andalucía y el impulso de la actividad económica en Andalucía, la cual emitió su informe de Evaluación del enfoque de los derechos de la infancia y la adolescencia el 7 de marzo de 2025.

-Al Instituto Andaluz de la Mujer, según lo establecido en el artículo 6 del Decreto 17/2012, de 7 de febrero, por el que se regula la elaboración del Informe de Evaluación del Impacto de Género, remitiéndosele la documentación del expediente el 3 de octubre de 2025 y acusando recibo de la misma el 6 de marzo de 2026.

Consta también en el expediente Certificado emitido por el Jefe de Departamento de Coordinación de Gestión de Recursos Humanos y Secretario de la Mesa Sectorial de Educación, según el cual en las sesiones de Mesa Técnica celebradas los días 11 de septiembre de 2025, y 14 y 21 de enero de 2026, y de Mesa Sectorial de Educación, celebrada el día 4 de febrero de 2026, fue tratado como punto del orden del día el Proyecto de Decreto.

De conformidad con lo establecido en el artículo 45.1 c) de la Ley 6/2006, de 24 de octubre, del Gobierno de la Comunidad Autónoma de Andalucía, se dio traslado del Proyecto de Decreto a otras Consejerías que pudieran ver afectadas sus competencias.

Las Consejerías, Agencias y Organismos que informaron acerca de este proyecto de Decreto fueron:

- Consejería de la Presidencia.
- Consejería de Economía, Hacienda y Fondos Públicos (Dirección General de Presupuestos).
- Consejería de Salud y Consumo.
- Consejería de Universidad, Investigación e Innovación.
- Consejería de Inclusión Social, Juventud, Familias e Igualdad [Secretaría General de Familias, Igualdad, Violencia de Género y diversidad].

Además, con fecha 28 de agosto de 2025, el Ministerio de Educación, Formación Profesional y Deportes emitió informe, a través de su Dirección General de Planificación y Gestión Educativa.

VI- Observaciones al texto.

1. A la parte expositiva.

Con carácter general se aconseja una revisión del uso de las comas a lo largo de todo el texto normativo. En concreto, en la parte expositiva, en el apartado III la coma que precede a la expresión “*En esa línea...*”, debe sustituirse por un punto y seguido, o en el apartado IV debe eliminarse la coma en la expresión “enseñanzas de, Artes Plásticas y Diseño”.

Asimismo, se recomienda un criterio homogéneo en el uso de la mayúscula o minúscula inicial de las palabras “Administración Educativa” realizado a lo largo del texto, pues ahora se escriben indistintamente (“Administración educativa”, “administración educativa” y “Administración Educativa”).

BERTA RODRIGUEZ-FAJO SANCHEZ		09/04/2026	PÁGINA 14/ 47
ENRIQUE SUAREZ VILLA			
ISABEL GABELLA VALERA			
VERIFICACIÓN	BndJAYYYJAV29RCM2P8BPUNRKWPT74	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/	

En el párrafo cuarto de la parte expositiva, se sugiere eliminar la expresión “*hasta la sanción*” y utilizar minúscula en la inicial del artículo “La” en lugar de mayúscula. Se propone la siguiente redacción: “*Desde que se publicó la Ley General de Educación de 1970 hasta la última modificación de la Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo...*”

Se aconseja eliminar en el último párrafo la frase: “*A tal efecto, el capítulo I recoge su objeto, ámbito de aplicación y fines*”, y en el **apartado I** que resume lo que va a desarrollar el Capítulo I pero sin mencionarlo, para una mejor identificación se sugiere una redacción como “*El objeto, el ámbito de aplicación y sus fines, que desarrolla el Capítulo I*”

En el párrafo cuarto del **apartado VIII** la palabra “premios” debe ponerse con la inicial en minúscula en lugar de mayúscula.

En el primer párrafo del **apartado X**, se observa una errata de concordancia gramatical donde dice: “*en consonancia con los dispuesto...*” lo que se pone en su conocimiento para que sea corregido. Asimismo, se aconseja que se cite el apartado en concreto del artículo 14 de la ley 39/2015 donde se contiene la redacción que se transcribe, en este caso la cita sería al artículo 14.3.

Cuando se citen normas, la cita debe respetar la denominación de la norma en cuestión que aparece en el Boletín Oficial en el que se publicara. De este modo, las citas correctas serían: “*Decreto 193/1997, de 29 de julio, sobre autorizaciones de Centros docentes privados para impartir Enseñanzas Artísticas*” y “*Orden de 2 de septiembre de 2005, por la que se establecen los criterios y normas sobre homologación de materiales curriculares para uso en los Centros docentes de Andalucía*”.

En este mismo apartado, en el párrafo segundo se aconseja revisar la redacción de su párrafo segundo, señalando el número de disposiciones adicionales, derogatorias y finales con las que cuenta el proyecto de decreto. Asimismo entendemos que debería mejorarse la redacción de la frase “*el texto cuenta con (...) las modificaciones de los anexos necesarios para hacer efectivas las medidas aquí dispuestas*”, ya que al borrador remitido no cuenta con anexos propiamente dichos.

Sugerimos que en el **apartado XI** se incluya a las entidades en la frase (el subrayado es nuestro): “*facilitando la participación y las aportaciones de las personas y entidades potenciales destinatarias...*”, teniendo en cuenta lo dispuesto en el artículo 45.1.d) de la Ley 6/2006, de 24 de octubre, del Gobierno de la Comunidad Autónoma de Andalucía, que establece que “*cuando una disposición afecte a los derechos e intereses legítimos de la ciudadanía se les dará audiencia, durante un plazo razonable y no inferior a quince días, directamente o a través de las organizaciones y asociaciones reconocidas por la Ley que la agrupe o la represente cuyos fines guarden relación directa con el objeto de la disposición*”, y el artículo 133.2 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, según el cual “*sin perjuicio de la consulta previa a la redacción del texto de la iniciativa, cuando la norma afecte a los derechos e intereses legítimos de las personas, el centro directivo competente publicará el texto en el portal web correspondiente, con el objeto de dar audiencia a los ciudadanos afectados y recabar cuantas aportaciones adicionales puedan hacerse por otras personas o entidades. Asimismo, podrá también recabarse directamente la opinión de las organizaciones o asociaciones reconocidas por Ley que agrupen o representen a las personas cuyos derechos e intereses legítimos se vieran afectados por la norma y cuyos fines guarden relación directa con su objeto*”.

Asimismo, en relación con la cita del artículo 129 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, relativo a los principios de buena regulación, entre los que se cita el de transparencia, se indica que en el procedimiento de elaboración de este proyecto de Decreto se ha permitido y facilitado la

BERTA RODRIGUEZ-FAJO SANCHEZ		09/04/2026	PÁGINA 15/47
ENRIQUE SUAREZ VILLA			
ISABEL GABELLA VALERA			
VERIFICACIÓN	BndJAYYYJAV29RCM2P8BPUNRWPT74	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/	

participación y las aportaciones de las personas potenciales destinatarias a través de los procedimientos de audiencia e información pública regulados en el artículo 133 de la citada ley 39/2015, de 1 de octubre, pero se echa en falta la mención al trámite de la consulta pública previa. En este sentido, se propone la siguiente redacción: “Además, en el procedimiento de elaboración de este Decreto se ha permitido y facilitado la participación y las aportaciones de las personas y entidades potenciales destinatarias a través de los procedimientos de consulta pública previa, audiencia e información pública regulados en el artículo 133 de la citada Ley 39/2015, de 1 de octubre, en el artículo 7 de la Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno y en el artículo 13 de la Ley 1/2014, de 24 de junio, de Transparencia Pública de Andalucía”.

En cuanto a la cita del artículo 7.2 del Decreto 622/2019, de 27 de diciembre, se sugiere esta redacción alternativa o similar: “Según lo establecido en el artículo 45.1.b) de la Ley 6/2006, de 24 de octubre, en la tramitación de la elaboración de la presente norma se ha incorporado la Memoria de Análisis de Impacto Normativo de acuerdo con lo establecido en el artículo 7 del Decreto 622/2019, de 27 de diciembre, de administración electrónica, simplificación de procedimientos y racionalización organizativa de la Junta de Andalucía. Por ello, contiene la regulación imprescindible para atender las necesidades a cubrir con la norma y se dicta en coherencia con el ordenamiento jurídico autonómico”, así como hacer referencia a que se ha tenido en cuenta la perspectiva de la igualdad de género en la elaboración del proyecto de decreto, en consonancia con lo establecido en el artículo 5 de la Ley 12/2007, de 26 de noviembre, para la promoción de la igualdad de género en Andalucía.

2. A la parte dispositiva.

Con carácter general:

- a) Debe recordarse que los artículos se dividen en apartados, **no en puntos**, de conformidad con las directrices de técnica normativa. Veáse la **directriz 31: División del artículo**. El artículo se divide en apartados, que se numerarán con cardinales arábigos, en cifra, salvo que solo haya uno; en tal caso, no se numerará. Los distintos párrafos de un apartado no se considerarán subdivisiones de este, por lo que no irán numerados.

Cuando deba subdividirse un apartado, se hará en párrafos señalados con letras minúsculas, ordenadas alfabéticamente: a), b), c). Cuando el párrafo o bloque de texto deba, a su vez, subdividirse, circunstancia que ha de ser excepcional, se numerarán las divisiones con ordinales arábigos (1.º, 2.º, 3.º ó 1.ª, 2.ª, 3.ª, según proceda).

El orden de las disposiciones finales se recoge en la directriz 42 y la entrada en vigor siempre es la última disposición final. Consecuentemente, se formulan observaciones sobre la inclusión de disposiciones finales a este respecto en varias normas.

Artículo 4. Modificación del Decreto 328/2010, de 13 julio, por el que se aprueba el Reglamento Orgánico de las escuelas infantiles de segundo ciclo, de los colegios de Educación Primaria, de los colegios de Educación Infantil y Primaria, y de los centros públicos específicos de Educación Especial.

SIETE. Modificación del artículo 57.

En este apartado se aconseja la siguiente redacción literal:

BERTA RODRIGUEZ-FAJO SANCHEZ		09/04/2026	PÁGINA 16/47
ENRIQUE SUAREZ VILLA			
ISABEL GABELLA VALERA			
VERIFICACIÓN	BndJAYYYJAV29RCM2P8BPUNRKWPT74	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/	

“SIETE. Se modifica el artículo 57 relativo a la elección de los representantes del profesorado, en sus apartados 3 y 4, que quedan redactados en los siguientes términos y se ~~deroga, además, suprime~~ el apartado 5:

“SIETE. Se modifica el artículo 57 relativo a la elección de los representantes del profesorado, en sus apartados 3 y 4, que quedan redactados en los siguientes términos y se ~~deroga~~ suprime el apartado 5:

“3. La Junta Electoral acordará la convocatoria de una Mesa Electoral para la elección de los representantes del profesorado. Posteriormente, a la celebración de la misma, la persona que ostente la dirección del centro proclamará al profesorado electo.

4. Dicha Mesa estará integrada por el director o directora del centro, que ejercerá la presidencia, el maestro o maestra de mayor antigüedad y el de menor antigüedad en el centro que ejercerá la secretaría de la Mesa. Cuando coincidan varios maestros o maestras de igual antigüedad, formarán parte de la Mesa el de mayor edad entre los más antiguos y el de menor edad entre los menos antiguos.”

~~5. Derogado.”~~

Artículo 5. Modificación de la Orden de 20 de agosto de 2010, por la que se regula la organización y el funcionamiento de las escuelas infantiles de segundo ciclo, de los colegios de Educación Primaria, de los colegios de Educación Infantil y Primaria y de los centros públicos específicos de Educación Especial, así como el horario de los centros, del alumnado y del profesorado.

TRES. Modificación del artículo 18.

En este apartado se sugiere la siguiente redacción literal:

TRES. Se modifica el artículo 18, relativo al profesorado de apoyo y refuerzo educativo, ~~en su apartado 2 que queda derogado.~~ suprimiéndose su apartado 2”.

Artículo 7. Modificación del Decreto 327/2010, de 13 de julio, por el que aprueba el Reglamento Orgánico de los institutos de Educación Secundaria.

SEIS. Modificación del artículo 58.

En este apartado se recomienda la siguiente redacción literal:

“SEIS. Se modifica el artículo 58, relativo a la elección de los representantes del profesorado, en sus apartados 3 y 4, que quedan redactados en los siguientes términos y se ~~deroga~~ suprime el apartado 5:

“3. La Junta Electoral acordará la convocatoria de una Mesa Electoral para la elección de los representantes del profesorado. Posteriormente a la celebración de la misma, la persona que ostente la dirección del centro proclamará al profesorado electo.

4. Dicha Mesa estará integrada por el director o directora del instituto, que ostentará la presidencia, el profesor o profesora de mayor antigüedad y el de menor antigüedad en el centro que ostentará la secretaría de la Mesa. Cuando coincidan varios profesores o profesoras de igual antigüedad, formarán parte de la Mesa el de mayor edad entre los más antiguos y el de menor edad entre los menos antiguos”.

BERTA RODRIGUEZ-FAJO SANCHEZ		09/04/2026	PÁGINA 17/47
ENRIQUE SUAREZ VILLA			
ISABEL GABELLA VALERA			
VERIFICACIÓN	BndJAYYYJAV29RCM2P8BPUNRWPT74	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/	

5. ~~Derogado.~~"

Artículo 10. Modificación de la Orden de 30 de mayo de 2023, por la que se desarrolla el currículo correspondiente a la etapa de Bachillerato en la Comunidad Autónoma de Andalucía, se regulan determinados aspectos de la atención a la diversidad y a las diferencias individuales y se establece la ordenación de la evaluación del proceso de aprendizaje del alumnado.

UNO. Modificación del artículo 8.

En este apartado se recomienda la eliminación del punto 5, que el borrador refleja únicamente para señalar que queda derogado. La redacción propuesta resultante sería esta (el tachado es nuestro):

"1. Con objeto de ofertar (...).

2. Los departamentos de coordinación ...).

3. La propuesta de materias ...)

a) Denominación (...)

b) Justificación (...)

c) Profesorado (...)

4. Entre el 1 y el 22 de junio (...)"

5. ~~Derogado.~~"

Artículo 11. Modificación del Decreto 360/2011, de 7 de diciembre, por el que aprueba el Reglamento Orgánico de las Escuelas de Arte.

SEIS. Modificación del artículo 51.

En este apartado se recomienda la siguiente redacción literal:

"SEIS. Se modifica el artículo 51 relativo a la elección de los representantes del profesorado, en sus apartados 3 y 4, que quedan redactados en los siguientes términos, se ~~deroga~~ suprime el apartado 5 y se reenumeran los apartados 6 y 7 que, con el mismo contenido, pasan a ser los apartados 5 y 6":

"3. La Junta Electoral acordará la convocatoria una Mesa Electoral para la elección de los representantes del profesorado. Posteriormente a la celebración de la misma, la persona que ostente la dirección del centro proclamará al profesorado electo.

4. Dicha Mesa estará integrada por el director o directora del instituto, que ostentará la presidencia, el profesor o profesora de mayor antigüedad y el de menor antigüedad en el centro que ostentará la secretaría de la Mesa. Cuando coincidan varios profesores o profesoras de igual antigüedad, formarán parte de la Mesa el de mayor edad entre los más antiguos y el de menor edad entre los menos antiguos".

5. ~~Derogado.~~"

BERTA RODRIGUEZ-FAJO SANCHEZ		09/04/2026	PÁGINA 18/47
ENRIQUE SUAREZ VILLA			
ISABEL GABELLA VALERA			
VERIFICACIÓN	BndJAYYYJAV29RCM2P8BPUNRKWPT74	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/	

Artículo 13. Modificación de la Orden de 14 de octubre de 2010, por la que se establece la ordenación de la evaluación del proceso de aprendizaje del alumnado de las Enseñanzas Profesionales de Artes Plásticas y Diseño en Andalucía.

DOS. Modificación del artículo 7.

En este apartado se recomienda la siguiente redacción literal:

“DOS. Se modifica el artículo 7 relativo a la evaluación final, en su apartado 4, que queda redactado en los siguientes términos, se ~~deroga~~ suprime el apartado 3 y se reenumeran los apartados 4 a 7 que, con el mismo contenido, pasan a ser los apartados 3 a 6:

“3. ~~Derogado.~~

“4. 3. El alumnado con evaluación negativa podrá presentarse a la prueba extraordinaria de los módulos no superados. Las calificaciones correspondientes a la prueba extraordinaria se extenderán en el acta de evaluación y en el expediente académico personal del alumnado. Si el alumnado no se presenta a la prueba extraordinaria de algún módulo, se reflejará como «No Presentado» en el expediente académico personal y con la abreviatura «NP» en el acta de evaluación correspondiente que tendrá, a todos los efectos, la consideración de calificación negativa”.

Artículo 15. Modificación del Decreto 91/2023, de 18 de abril, por el que se crean las Escuelas de Arte y Superiores de Diseño dependientes de la Consejería competente en materia de educación en la Comunidad Autónoma de Andalucía y se aprueba el Reglamento Orgánico de las mismas.

DOS. Modificación del artículo 37.

En este apartado se recomienda la siguiente redacción literal:

“DOS. Se modifica el artículo 37 relativo a la elección de los representantes del profesorado, en sus apartados 3 y 4, que quedan redactados en los siguientes términos y se ~~deroga~~ suprime el apartado 5, renumerándose los apartados 6 y 7 que, con el mismo contenido, pasan a ser respectivamente los apartados 5 y 6:

“3. La Junta Electoral acordará la convocatoria de una Mesa Electoral para la elección de los representantes del profesorado. Posteriormente a la celebración de la misma, la persona que ostente la dirección del centro proclamará al profesorado electo.

4. Dicha Mesa estará integrada por el director o directora, que ostentará la presidencia, el profesor o profesora de mayor antigüedad y el de menor antigüedad en el centro que ostentará la secretaría de la Mesa. Cuando coincidan varios profesores o profesoras de igual antigüedad, formarán parte de la Mesa el de mayor edad entre los más antiguos y el de menor edad entre los menos antiguos”.

5. ~~Derogado.~~

Artículo 17. Modificación del Decreto 361/2011, de 7 de diciembre, por el que se aprueba el Reglamento Orgánico de los Conservatorios Elementales y de los Conservatorios Profesionales de Música.

BERTA RODRIGUEZ-FAJO SANCHEZ		09/04/2026	PÁGINA 19/47
ENRIQUE SUAREZ VILLA			
ISABEL GABELLA VALERA			
VERIFICACIÓN	BndJAYYYJAV29RCM2P8BPUNRWPT74	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/	

SEIS. Modificación del artículo 51.

En este apartado se recomienda la siguiente redacción literal:

“SEIS. Se modifica el artículo 51 relativo a la elección de los representantes del profesorado, en sus apartados 3 y 4, que quedan redactados en los siguientes términos, se ~~deroga~~ suprime el apartado 5 y se reenumeran los apartados 6 y 7 que, con el mismo contenido, pasan a ser los apartados 5 y 6:

“3. La Junta Electoral acordará la convocatoria de una Mesa Electoral para la elección de los representantes del profesorado. Posteriormente a la celebración de la misma, la persona que ostente la dirección del centro proclamará al profesorado electo.

4. Dicha Mesa estará integrada por el director o directora, que ostentará la presidencia, el profesor o profesora de mayor antigüedad y el de menor antigüedad en el centro que ostentará la secretaría de la Mesa. Cuando coincidan varios profesores o profesoras de igual antigüedad, formarán parte de la Mesa el de mayor edad entre los más antiguos y el de menor edad entre los menos antiguos.”

~~5. Derogado.”~~

Artículo 19. Modificación del Decreto 241/2007, de 4 de septiembre, por el que se establece la ordenación y el currículo de las enseñanzas profesionales de música en Andalucía.

TRES. Modificación del artículo 18.

En este apartado se recomienda la siguiente redacción literal:

“TRES. Se modifica el artículo 18 relativo a los documentos de evaluación, en sus apartados 1 y 2, que quedan redactados en los siguientes términos, y se ~~deroga~~ suprime el apartado 3:

“1. Son documentos de evaluación de las enseñanzas profesionales de Música el expediente académico personal, las actas de evaluación, la certificación académica personal y los informes de evaluación individualizados.

2. Corresponde a la Consejería competente en materia de educación la regulación y el establecimiento de los modelos oficiales del expediente académico personal, de las actas de evaluación, de la certificación académica personal y de los informes de evaluación individualizados.”

~~3. Derogado.”~~

SEIS. Modificación del artículo 16.

En este apartado, in fine, se aprecia la siguiente errata:

“SEIS. Se modifica el artículo 16 relativo a aspectos relacionados con la matriculación, en su apartado 1, que queda redactado en los siguientes términos:

“1. ... Ante dicha resolución, se ~~pondrá~~ podrá interponer recurso de alzada o reclamación ante la dirección general competente en materia de ordenación de estas enseñanzas”.

BERTA RODRIGUEZ-FAJO SANCHEZ		09/04/2026	PÁGINA 20/47
ENRIQUE SUAREZ VILLA			
ISABEL GABELLA VALERA			
VERIFICACIÓN	BndJAYYYJAV29RCM2P8BPUNRWPT74	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/	

Artículo 20. Modificación de la Orden de 25 de octubre de 2007, por la que se establece la ordenación de la evaluación del proceso de aprendizaje y las pruebas de acceso del alumnado de las Enseñanzas Profesionales de Música y de Danza en Andalucía.

DOS. Modificación del artículo 5.

En este apartado se recomienda la siguiente redacción literal:

“DOS. Se modifica el artículo 5 relativo a la evaluación a la finalización del curso, en sus apartados 2, 4 y 5, ~~que quedan redactados en los siguientes términos, se deroga suprime~~ su apartado 3 ~~que quedan redactados en los siguientes términos~~ y se renumeran los apartados 4 a 6, que pasan a ser los apartados 3 a 5.

“2. La valoración del progreso del alumnado, expresada en los términos descritos en el artículo anterior, se trasladará al acta de evaluación, al expediente académico del alumno o alumna y a la certificación académica personal.

~~3. Derogado.~~

4. ~~3.~~ El alumnado con evaluación negativa podrá presentarse a la prueba extraordinaria de las asignaturas no superadas que los centros docentes organizarán durante el mes de junio. Las calificaciones correspondientes a la prueba extraordinaria se extenderán en la correspondiente acta de evaluación, en el expediente académico del alumno o alumna y en la certificación académica personal del alumno o alumna. Si un alumno o alumna no se presenta a la prueba extraordinaria de alguna asignatura, se reflejará como No Presentado (NP), que tendrá, a todos los efectos, la consideración de calificación negativa.

5. ~~4.~~ Las calificaciones de las asignaturas pendientes de cursos anteriores se consignarán, igualmente, en el acta de evaluación, en el expediente académico y en la certificación académica personal del alumno o alumna.”

CUATRO. Modificación del artículo 10.

En este apartado se recomienda la siguiente redacción literal:

“CUATRO. Se modifica el artículo 10 relativo a documentos oficiales de evaluación, en sus apartados 1 y 7 ~~(nuevo 6)~~, que quedan redactados en los siguientes términos, se deroga suprime el apartado 4 y se renumeran los apartados 5 a 7 que pasan a ser los apartados 4 a 6.

“1. Los documentos oficiales de evaluación de las enseñanzas profesionales de Música y de Danza son los siguientes: las actas de evaluación, el expediente académico personal, la certificación académica personal y los informes de evaluación individualizados.

~~4. Derogado.~~

7. ~~6.~~ El informe de evaluación individualizado será cumplimentado por el profesor tutor o la profesora tutora, con el visto bueno del director o directora, que lo depositará en la jefatura de estudios para que sea entregado al nuevo tutor o tutora del grupo al que se incorpora el alumno o alumna al inicio del curso siguiente. En el caso del alumnado que se traslade a otro centro docente, el informe de evaluación

BERTA RODRIGUEZ-FAJO SANCHEZ		09/04/2026	PÁGINA 21/ 47
ENRIQUE SUAREZ VILLA			
ISABEL GABELLA VALERA			
VERIFICACIÓN	BndJAYYYJAV29RCM2P8BPUNRKWPT74	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/	

individualizado será realizado en el plazo de diez días hábiles desde que se reciba en el centro docente de origen del alumno o alumna, la solicitud del centro de destino del expediente académico personal, de acuerdo con lo que se recoge en el artículo siguiente.”

CINCO. Modificación del artículo 11.

En este apartado se recomienda la siguiente redacción literal:

“CINCO. Se modifica el artículo 11 relativo al traslado de expediente, que queda redactado en los siguientes términos:

“1. Cuando un alumno o alumna se traslade de centro docente para proseguir sus estudios, el centro de origen remitirá al de destino, a petición de éste, el expediente académico personal.

2. La matriculación del alumno o alumna adquirirá carácter definitivo una vez recibido el expediente académico personal”.

Artículo 21. Modificación del Decreto 362/2011, de 7 de diciembre, por el que se aprueba el Reglamento Orgánico de los Conservatorios Profesionales de Danza.

SEIS. Modificación del artículo 51.

En este apartado se recomienda la siguiente redacción literal:

“SEIS. Se modifica el artículo 51 relativo a la elección de los representantes del profesorado, en sus apartados 3 y 4, que quedan redactados en los siguientes términos, se ~~deroga~~ suprime el apartado 5 y se reenumeran los apartados 6 y 7 que, con el mismo contenido, pasan a ser los apartados 5 y 6:

“3. La Junta Electoral acordará la convocatoria de una Mesa Electoral para la elección de los representantes del profesorado. Posteriormente a la celebración de la misma, la persona que ostente la dirección del centro proclamará al profesorado electo.

4. Dicha Mesa estará integrada por el director o directora que ostentará la presidencia, el profesor o profesora de mayor antigüedad y el de menor antigüedad en el centro que ostentará la secretaría de la Mesa. Cuando coincidan varios profesores o profesoras de igual antigüedad, formarán parte de la Mesa el de mayor edad entre los más antiguos y el de menor edad entre los menos antiguos”.

5. ~~Derogado.~~”

Artículo 23. Modificación del Decreto 240/2007, de 4 de septiembre, por el que se establece la ordenación y el currículo de las enseñanzas profesionales de danza en Andalucía.

TRES. Modificación del artículo 18.

En este apartado se sugiere la siguiente redacción literal:

“TRES. Se modifica el artículo 18 relativo a documentos de evaluación, en sus apartados 1 y 2, que quedan redactados en los siguientes términos, y se ~~deroga~~ suprime el apartado 3:

BERTA RODRIGUEZ-FAJO SANCHEZ		09/04/2026	PÁGINA 22/47
ENRIQUE SUAREZ VILLA			
ISABEL GABELLA VALERA			
VERIFICACIÓN	BndJAYYYJAV29RCM2P8BPUNRKWPT74	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/	

“1. Son documentos de evaluación de las enseñanzas profesionales de Danza el expediente académico personal, las actas de evaluación, la certificación académica personal y los informes de evaluación individualizados.

2. Corresponde a la Consejería competente en materia de educación la regulación y el establecimiento de los modelos oficiales del expediente académico personal, de las actas de evaluación, de la certificación académica personal y de los informes de evaluación individualizados.”

3. ~~Derogado.~~”

Artículo 24. Modificación del Decreto 15/2012, de 7 de febrero, por el que se aprueba el Reglamento Orgánico de las Escuelas Oficiales de Idiomas en la Comunidad Autónoma de Andalucía.

TRES. Modificación del artículo 24.

En este apartado se recomienda la siguiente redacción literal:

“TRES. Se modifica el artículo 24 relativo al Proyecto Educativo ~~se modifica~~, en su punto apartado 3, ~~que queda quedando redactado~~ en los siguientes términos:

“El Proyecto Educativo abordará, al menos, los siguientes aspectos:
a) Los objetivos generales (...).”

SEIS. Modificación del artículo 11.

En este apartado se recomienda la siguiente redacción literal:

“SEIS. Se modifica el artículo 58 relativo a la elección de los representantes del profesorado, en sus apartados 3 y 4, que quedan redactados en los siguientes términos, se ~~deroga~~ suprime el apartado 5 y se reenumeran los apartados 6 y 7 que, con el mismo contenido, pasan a ser los apartados 5 y 6:

“3. La Junta Electoral acordará la convocatoria de una Mesa Electoral para la elección de los representantes del profesorado. Posteriormente a la celebración de la misma, la persona que ostente la dirección del centro proclamará al profesorado electo.

4. Dicha Mesa estará integrada por el director o directora del que ostentará la presidencia, el profesor o profesora de mayor antigüedad y el de menor antigüedad en el centro que ostentará la secretaría de la Mesa. Cuando coincidan varios profesores o profesoras de igual antigüedad, formarán parte de la Mesa el de mayor edad entre los más antiguos y el de menor edad entre los menos antiguos.”

5. ~~Derogado.~~”

Artículo 27. Modificación de la Orden de 2 de junio de 2019, por la que se desarrolla el currículo correspondiente a las enseñanzas de idiomas de régimen especial en la Comunidad Autónoma de Andalucía.

Se sugiere que se incluya el artículo “la” antes de la cita de la Orden. La redacción correcta sería la siguiente: “Artículo 27. Modificación de **la** Orden de 2 de julio de 2019, por la que se desarrolla el

BERTA RODRIGUEZ-FAJO SANCHEZ		09/04/2026	PÁGINA 23/47
ENRIQUE SUAREZ VILLA			
ISABEL GABELLA VALERA			
VERIFICACIÓN	BndJAYYYJAV29RCM2P8BPUNRWPT74	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/	

currículo correspondiente a las enseñanzas de idiomas de régimen especial en la Comunidad Autónoma de Andalucía”.

Recomendamos que en el texto marco en lugar de la expresión “puntos 1 y 3” se refiera a apartados. Se aconseja la siguiente redacción (el subrayado es nuestro): “Se modifica el artículo 5 relativo a los horarios, en sus apartados 1 y 3, que queda redactado en los siguientes términos:”.

Artículo 28. Modificación de la Orden de 11 de noviembre de 2020, por la que se establece la ordenación de la evaluación del proceso de aprendizaje del alumnado y de las pruebas de certificación en las enseñanzas de idiomas de régimen especial.

La cita correcta de la Orden sería (el subrayado es nuestro): “Orden de 11 de noviembre de 2020, por la que se establece la ordenación de la evaluación del proceso de aprendizaje del alumnado y de las pruebas de certificación en las enseñanzas de idiomas de régimen especial en Andalucía”.

DOS. Modificación del apartado 3 del artículo 8.

Se propone aludir a la “*evaluación final ordinaria*”, en lugar de la “*evaluación ordinaria*” en consonancia con las restantes referencias a esta expresión que se hacen en otros apartados del mismo artículo.

TRES. Modificación del apartado 3 del artículo 18.

Debe revisarse la redacción de la siguiente frase: “*sin perjuicio de lo que para las enseñanzas organizadas de forma cuatrimestral establezca por Resolución de la Dirección General de enseñanzas de idiomas de régimen especial*”. Se propone la siguiente redacción (el subrayado es nuestro): “*sin perjuicio de lo que para las enseñanzas organizadas de forma cuatrimestral se establezca por Resolución de la Dirección General competente en materia de ordenación de enseñanzas de idiomas de régimen especial*”

Artículo 29. Modificación del Decreto 54/2012, de 6 de marzo, por el que se aprueba el Reglamento Orgánico de las Residencias Escolares de la Comunidad Autónoma de Andalucía.

Como observación de carácter general, se aconseja revisar la redacción que se da a los apartados modificados de distintos artículos del Decreto, donde se observa que en la citas que se hace a la expresión “*Junta Electoral*” y “*Mesa Electoral*”, la palabra “*Electoral*” se escribe con la inicial mayúscula y minúscula indistintamente.

TRES. Modificación del apartado 3 y 4 del artículo 58.

En este apartado TRES se aconseja la siguiente redacción literal:

“TRES. Se modifica el artículo 58 relativo a la elección de los representantes de los educadores y educadoras, en sus apartados 3 y 4, que quedan redactados en los siguientes términos, se ~~deroga~~ suprime el apartado 5 y se reenumeran los apartados 6 y 7 que, con el mismo contenido, pasan a ser los apartados 5 y 6”:

BERTA RODRIGUEZ-FAJO SANCHEZ		09/04/2026	PÁGINA 24/ 47
ENRIQUE SUAREZ VILLA			
ISABEL GABELLA VALERA			
VERIFICACIÓN	BndJAYYYJAV29RCM2P8BPUNRKWPT74	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/	

“3. La Junta Electoral acordará la convocatoria de una Mesa Electoral para la elección de los representantes de los educadores y de las educadoras. Posteriormente a la celebración de la misma, la persona que ostente la dirección del centro proclamará al profesorado electo.

4. Dicha Mesa estará integrada por el director o directora de la residencia, que ostentará la presidencia, el educador o educadora de mayor antigüedad y el de menor antigüedad en el centro que ostentará la secretaría de la Mesa. Cuando coincidan varios educadores o educadoras de igual antigüedad, formarán parte de la Mesa el de mayor edad entre los más antiguos y el de menor edad entre los menos antiguos.”

5. *Derogado*”

Por último, en el apartado 3 del artículo 58 se sugiere que en lugar de “*profesorado electo*” se haga referencia al “*educador o educadora electo*”.

Artículo 30. Modificación de la Orden de 11 de enero de 2013, por la que se regula la organización y el funcionamiento de las Residencias Escolares, así como el horario de las mismas, del alumnado y de las educadoras y educadores de actividades formativas y de ocio.

Se recomienda citar las disposiciones normativas tal y como fueron publicadas en el correspondiente diario oficial. De este modo, debería aparecer (el subrayado es nuestro): “*Orden de 11 de enero de 2013, por la que se regula la organización y el funcionamiento de las residencias escolares, así como el horario de las mismas, del alumnado y de las educadoras y educadores de actividades formativas y de ocio*”.

UNO. Modificación del artículo 6.

En lugar de “*Residencias Escolares*” se aconseja escribir las iniciales en minúscula “*residencias escolares*”.

En el apartado 1, la remisión que se hace al artículo 29.1 del Reglamento aprobado por el Decreto 54/2012, de 6 de marzo, debería ser fiel a su contenido textual para que el principio de seguridad jurídica no se resienta. En este sentido, se aconseja que se revise la redacción. Se propone la siguiente: “*De conformidad con lo recogido en el artículo 29.1 del Reglamento aprobado por el Decreto 54/2012, de 6 de marzo, las residencias escolares realizarán una autoevaluación de su propio funcionamiento, de los programas que desarrollan, de los procesos de convivencia de su alumnado, así como de las medidas y actuaciones dirigidas al apoyo, al refuerzo educativo y a la prevención de las dificultades de aprendizaje, que será supervisada por la inspección educativa*”.

En este mismo apartado, sugerimos que en la frase “*El resultado de este proceso se plasmará en una memoria de autoevaluación que será aprobada e incluida en el Sistema de Información Séneca*”, se determine quién aprobará la memoria de evaluación, o en su caso, se realice una remisión al artículo 29.4 del Decreto 54/2012, de 6 de marzo, que establece que la memoria será aprobada por el Consejo de Residencia, contando para ello con las aportaciones que realice la Junta de Coordinación de Actividades.

En el apartado 2 se establece que para el desarrollo del proceso de autoevaluación se utilizarán los indicadores que, a tal efecto, establezca la Dirección General competente en materia de evaluación, haciéndose una remisión al artículo 29.2 del Reglamento aprobado por el Decreto 54/2012, de 6 de

BERTA RODRIGUEZ-FAJO SANCHEZ		09/04/2026	PÁGINA 25/47
ENRIQUE SUAREZ VILLA			
ISABEL GABELLA VALERA			
VERIFICACIÓN	BndJAYYYJAV29RCM2P8BPUNRKWPT74	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/	

marzo. Sin embargo en este precepto se establece que es la Agencia Andaluza de Evaluación Educativa quien establecerá los indicadores, sin que se haya modificado.

DOS. Modificación del artículo 14.

Se aconseja revisar la redacción y en su lugar decir: “DOS. Se modifica el artículo 14 relativo al horario individual de los educadores y educadora que queda redactado en los siguientes términos:”

La alusión que se hace al “centro” en algunos casos, suponemos que debería de efectuarse a la “residencia”. A modo de ejemplo, en el apartado 2 se dice “del total de horas de la jornada semanal, treinta son de permanencia en el centro”.

Artículo 31. Modificación de la Orden de 26 de agosto de 2013, por la que se establece la ordenación de la evaluación del proceso de aprendizaje del alumnado de las Enseñanzas Deportivas de Régimen Especial en Andalucía.

Se recomienda citar las disposiciones normativas tal y como fueron publicadas en el correspondiente diario oficial. De este modo, debería aparecer (el subrayado es nuestro): “Orden de 26 de agosto de 2013, por la que se establece la ordenación de la evaluación del proceso de aprendizaje del alumnado de las enseñanzas deportivas de régimen especial en Andalucía”.

DOS. Modificación del artículo 7.

Parece que por error no se menciona en el párrafo introductorio la modificación del apartado 4. Por otra parte, en la redacción del apartado 1 del artículo 7 se observa una errata en la expresión “dentro el marco”, que debe corregirse y en su lugar decir: “dentro del marco”. De ser así se sugiere la siguiente redacción:

“DOS. Se modifica el artículo 7 relativo a la evaluación final, en sus apartados 1 y 4, que quedan redactados en los siguientes términos”.

Se reitera con respecto al apartado CINCO la observación general relativa a las disposiciones finales.

Por ello, en este apartado CINCO se aconseja la siguiente redacción:

“CINCO. Se introduce una disposición final relativa a la habilitación para modificar los anexos que queda redactada en los siguientes términos y se renumera la disposición final única que, con el mismo contenido, pasa a ser la disposición final segunda:

“Disposición final ~~segunda~~ primera. Habilitación para modificar los anexos.

Se faculta a la persona titular de la Dirección General competente en materia de ordenación educativa para modificar los anexos de la presente orden, mediante resolución que habrá de publicarse en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía”.

Artículo 32. Modificación del Decreto 152/2020, de 15 de septiembre, por el que se regula el acceso a la función directiva y la formación, evaluación y reconocimiento de los directores, las directoras y lo equipos directivos de los centros docentes públicos no universitarios, de los que es titular la Junta de Andalucía.

BERTA RODRIGUEZ-FAJO SANCHEZ		09/04/2026	PÁGINA 26/47
ENRIQUE SUAREZ VILLA			
ISABEL GABELLA VALERA			
VERIFICACIÓN	BndJAYYYJAV29RCM2P8BPUNRKWPT74	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/	

UNO. Modificación del artículo 15.

Se advierte que los apartados 2 y 4 no han sido modificados, por lo que se propone que en el texto marco se especifique los apartados que en concreto resultan modificados, aunque de conformidad con la directriz de técnica normativa número 61 el contenido del artículo se reproduzca íntegramente. Se propone la siguiente redacción: “UNO. Se modifica el artículo 15 relativo a la evaluación continua del ejercicio de la dirección, en sus apartados 1, 3 y 5, que queda redactado en los siguientes términos:”

Artículo 33. Modificación de la orden de 9 de noviembre de 2020, por la que se desarrolla el procedimiento de acceso a la función directiva y la evaluación, formación y reconocimiento de los directores, las directoras y los equipos directivos de los centros docentes públicos no universitarios de los que es titular la Junta de Andalucía.

UNO. Modificación del artículo 16.

Conforme a la directriz de técnica normativa 69, se sugiere eliminar la expresión “del presente artículo”.

Se sugiere que la frase: “*haya de cumplir con los requisitos dispuesto en el apartado 2*”, se sustituya por: “*haya de cumplir con el requisito dispuesto en el apartado 2*”, al estar referido al requisito de que la candidatura para ser valorada deberá obtener en el Proyecto de Dirección al menos el 50% de la puntuación máxima asignada al mismo en el baremo.

TRES. Modificación del artículo 24.

Se recomienda un criterio homogéneo en el uso de la mayúscula o minúscula inicial de las expresiones “*Memoria de Autoevaluación*” y “*Consejo Escolar*” que aparecen en el apartado 3 y 4.

Hemos de advertir que en el Informe de adaptaciones emitido por la Dirección General proponente el 04/07/2025 al informe de validación emitido por esta Secretaría General Técnica, se indica que se deroga el Anexo V, sin embargo, esto no queda recogido en el proyecto de Decreto. De ser así, se aconseja que se añada otro apartado al artículo 33 del proyecto de Decreto con la siguiente redacción:

“CUATRO. Se deroga el Anexo V relativo a la evaluación continua del ejercicio de la dirección.”

Artículo 34. Modificación del Decreto 301/2009, de 14 de julio, por el que se regula el calendario y la jornada escolar en los centros docentes, a excepción de los universitarios.

UNO. Modificación del artículo 8.

En general debería revisarse la redacción de este artículo, en los siguientes aspectos:

-En lugar de “*Enseñanzas Especializadas de Idiomas*” se aconseja escribir las iniciales en minúscula “*enseñanzas especializadas de idiomas*”.

BERTA RODRIGUEZ-FAJO SANCHEZ		09/04/2026	PÁGINA 27/47
ENRIQUE SUAREZ VILLA			
ISABEL GABELLA VALERA			
VERIFICACIÓN	BndJAYYYJAV29RCM2P8BPUNRWPT74	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/	

-En el apartado 4 hay una errata en la redacción que debe corregirse y en su lugar decir (el subrayado es nuestro): “*con lo que a tales efectos se establece por Orden...*”

-En el apartado 6 debe eliminarse el guion que hay entre las palabras “escolar” y “previstas”.

-En el apartado 8 falta el punto final para cerrar el texto.

DOS. Modificación del artículo 9.

Se aconseja homogeneizar el uso la mayúscula y minúscula inicial en las citas que se hace a los ciclos formativos de Artes Plástica y Diseño, ya que en unos casos se utiliza la expresión “*Artes Plásticas y Diseño*”, en otros “*artes plásticas y diseño*” y en otros “*artes Plásticas y Diseño*”.

Hemos de advertir que en el informe de las observaciones formuladas en el trámite de audiencia e información pública, las aportación de A.V. se basaban en que “*se debería hacer una mención o incluir un quinto punto sobre las sesiones telemáticas, las cuales se debe permitir la posibilidad al profesorado implicado que pueda desarrollar dichas sesiones telemáticas fuera del centro docente al que pertenece, como forma para fomentar el ahorro energético y la conciliación familiar. Esto beneficiaría a todo el profesorado de educación secundaria obligatoria de personas adultas y de bachillerato de personas adultas, a la hora de poder organizar sus sesiones lectivas, crear materiales curriculares, así como poder invertir más tiempo en la atención personalizada del estudiantado, así como reforzar la naturaleza telemática de las modalidades semipresencial y a distancia*”, a lo cual el órgano directivo concluye que “*se considera la aportación en cuanto a la posibilidad de realizar determinadas horas de no permanencia de forma telemática*”. Sin embargo, en la redacción actual del borrador del proyecto de Decreto no encontramos ninguna modificación en este sentido.

Artículo 35. Modificación del Decreto 21/2020 de 17 de febrero, por el que se regulan los criterios y el procedimiento de admisión del alumnado en los centros docentes públicos y privados concertados para cursar las enseñanzas de segundo ciclo de Educación Infantil, Educación Primaria, Educación Especial, Educación Secundaria Obligatoria y Bachillerato.

Se recomienda citar las disposiciones normativas tal y como fueron publicadas en el correspondiente diario oficial. De este modo, debería aparecer (el subrayado es nuestro): “Decreto 21/2020 de 17 de febrero, por el que se regulan los criterios y el procedimiento de admisión del alumnado en los centros docentes públicos y privados concertados para cursar las enseñanzas de segundo ciclo de educación infantil, educación primaria, educación especial, educación secundaria obligatoria y bachillerato”

Artículo 36. Modificación de la Orden de 20 de febrero de 2020, por la que se desarrolla el procedimiento de admisión del alumnado en los centros docentes públicos y privados concertados para cursar las enseñanzas de segundo ciclo de Educación Infantil, Educación Primaria, Educación Especial, Educación Secundaria Obligatoria y Bachillerato.

Se recomienda citar las disposiciones normativas tal y como fueron publicadas en el correspondiente diario oficial. De este modo, debería aparecer (el subrayado es nuestro): “Orden de 20 de febrero de 2020, por la que se desarrolla el procedimiento de admisión del alumnado en los centros docentes públicos y privados concertados para cursar las enseñanzas de segundo ciclo de educación infantil, educación primaria, educación especial, educación secundaria obligatoria y bachillerato”.

BERTA RODRIGUEZ-FAJO SANCHEZ		09/04/2026	PÁGINA 28/47
ENRIQUE SUAREZ VILLA			
ISABEL GABELLA VALERA			
VERIFICACIÓN	BndJAYYYJAV29RCM2P8BPUNRKWPT74	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/	

Artículo 37. Modificación de la Orden de 13 de marzo de 2013, por la que se regulan los criterios de admisión y los procedimientos de admisión y matriculación del alumnado en las enseñanzas elementales básicas y profesionales de Música y de Danza, en los centros docentes públicos de titularidad de la Junta de Andalucía y se establece el calendario del procedimiento de admisión para el curso escolar 2013/14.

Se reitera la misma observación realizada al artículo anterior, y es que se recomienda citar las disposiciones normativas tal y como fueron publicadas en el correspondiente diario oficial. De este modo, debería aparecer (el subrayado es nuestro): “Orden de 13 de marzo de 2013, por la que se regulan los criterios de admisión y los procedimientos de admisión y matriculación del alumnado en las enseñanzas elementales básicas y profesionales de música y de danza, en los centros docentes públicos de titularidad de la Junta de Andalucía y se establece el calendario del procedimiento de admisión para el curso escolar 2013/14”.

En el apartado UNO se recomienda la siguiente redacción literal:

“UNO. Se modifica el artículo 24 relativo al traslado de matrícula, en sus apartados 1 y 2, que quedan redactados en los siguientes términos, se ~~deroga~~ suprime el apartado 3 y se reenumeran los apartados 4 y 5 que, con el mismo contenido, pasan a ser los apartados 3 y 4:

“1. Las solicitudes de traslado de matrícula por cambio de localidad de residencia deberán presentarse en el centro docente donde el alumno pretende ser admitido o a través de la Secretaría Virtual, utilizando el modelo que como anexo VI se adjunta a la presente Orden. El alumnado que solicita el traslado de matrícula deberá justificar documentalmente el cambio de localidad de residencia y aportar la certificación académica expedida por el centro de origen. En todo caso, el traslado estará condicionado a la existencia de plaza vacante en el curso y especialidad correspondientes.

2. Corresponde a las personas que ostenten la dirección de los centros docentes la autorización de los traslados de matrícula que se soliciten en el primero y en el segundo trimestre del curso escolar de aquellos alumnos y alumnas de otros centros ubicados en la Comunidad Autónoma de Andalucía.”

3. ~~Derogado.~~”

DOS. En el texto marco se echa en falta la cita del apartado 3 que también se modifica. En este sentido, estimamos que sería más adecuada la siguiente redacción: “Se modifica el artículo 25 relativo a la anulación de matrícula, en sus apartados 1, 2 y 3, que quedan redactados en los siguientes términos:”

En el apartado 2 debe eliminarse el entrecomillado al final de la redacción.

Artículo 38. Modificación de la Orden de 9 de febrero de 2022, por la que se regulan en la Comunidad Autónoma de Andalucía el acceso, los criterios, los procedimientos de admisión y matriculación del alumnado de Enseñanzas Artísticas Superiores en los centros docentes públicos, así como las pruebas de acceso a las citadas enseñanzas.

Se reitera la misma observación realizada al artículo anterior, y es que se recomienda citar las disposiciones normativas tal y como fueron publicadas en el correspondiente diario oficial. De este modo, debería aparecer (el subrayado es nuestro): “Orden de 9 de febrero de 2022, por la que se regulan en la Comunidad Autónoma de Andalucía el acceso, los criterios, los procedimientos de

BERTA RODRIGUEZ-FAJO SANCHEZ		09/04/2026	PÁGINA 29/47
ENRIQUE SUAREZ VILLA			
ISABEL GABELLA VALERA			
VERIFICACIÓN	BndJAYYYJAV29RCM2P8BPUNRKWPT74	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/	

admisión y matriculación del alumnado de enseñanzas artísticas superiores en los centros docentes públicos, así como las pruebas de acceso a las citadas enseñanzas”.

Artículo 39. Modificación de la Orden de 15 de enero de 2007, por la que se regulan las medidas y actuaciones a desarrollar para la atención del alumnado inmigrante y, especialmente, las Aulas Temporales de Adaptación Lingüística.

Recomendamos la siguiente redacción del párrafo introductorio y del texto marco:

“La Orden de 15 de enero de 2007, por la que se regulan las medidas y actuaciones a desarrollar para la atención del alumnado inmigrante y, especialmente, las Aulas Temporales de Adaptación Lingüística, queda modificada como sigue:

Se suprime el apartado i) del artículo 9 relativo a las funciones del profesorado de la Aulas Temporales de Adaptación Lingüística”.

Artículo 40. Modificación de la Orden de 11 de abril de 2011, por la que se regula la participación de los centros docentes en la Red Andaluza «Escuela: Espacio de Paz» y el procedimiento para solicitar reconocimiento como Centros Promotores de Convivencia Positiva (Convivencia+).

UNO. Modificación del artículo 5.

Se aconseja revisar la redacción del texto marco y añadir la preposición “en” delante de la expresión “su apartado 5”.

En el apartado DOS se aconseja la siguiente redacción literal:

“DOS. Se ~~deroga~~ suprime el artículo 13 relativo a la memoria de participación en la Red Andaluza «Escuela: Espacio de Paz» y se reenumeran los artículos 14 a 26 que, con el mismo contenido, pasan a ser los artículos 13 a 25.

Por último debemos realizar dos apreciaciones referidas a los anexos (ocho), con los que cuenta la orden:

a) El Anexo II MEMORIA DE PARTICIPACIÓN EN LA RED ANDALUZA «ESCUELA ESPACIO DE PAZ» debería ser suprimido, como consecuencia de la eliminación del artículo 13 de la orden, que prescribe la presentación del referido documento. De llevarse a cabo la supresión, deberán reenumerarse los restantes anexos y revisarse las referencias que a lo largo del articulado de la orden se realice a los mismos.

B) La orden cuenta con ocho anexos, no previéndose que la persona titular de la Dirección General correspondiente, en esta caso la competente en materia de convivencia, se encuentre habilitada para su modificación. Por lo que sometemos al órgano directivo proponente, en caso de estimarse necesario, la inclusión en la orden de una disposición final (con la consiguiente reenumeración de la disposición final única ahora existente, que pasaría a ser la segunda) que contemple tal habilitación.

TRES. Modificación del artículo 14.

BERTA RODRIGUEZ-FAJO SANCHEZ		09/04/2026	PÁGINA 30/47
ENRIQUE SUAREZ VILLA			
ISABEL GABELLA VALERA			
VERIFICACIÓN	BndJAYYYJAV29RCM2P8BPUNRWPT74	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/	

En el apartado b) faltan las comillas de la primera letra del texto que enmarcan: “Escuela: Espacio de Paz”.

CUATRO. Consideramos que la redacción correcta sería la siguiente (el subrayado es nuestro): “Se suprime el apartado h) del artículo 15.2 relativo a la designación y funciones de la persona coordinadora”.

Artículo 41. Modificación de la Orden de 20 de junio de 2011, por la que se adoptan medidas para la promoción de la convivencia en los centros docentes sostenidos con fondos públicos y se regula el derecho de las familias a participar en el proceso educativo de sus hijos e hijas.

En general, se aconseja utilizar minúscula inicial en la expresión “Equipo Directivo” y en “Inspección Educativa”.

UNO. Modifica el anexo I.

Se recomienda para dotar de mayor claridad y precisión la redacción, añadir a continuación de la frase: “La realización de esta reunión deberá registrarse, especificando la información recogida y las actuaciones acordadas” la siguiente: “a través del módulo habilitado para el registro de dicho protocolo en el Sistema de Información Séneca”.

Nos preguntamos si no sería más adecuada la siguiente redacción: “...se informará del inicio del protocolo de actuación al Servicio Provincial de Inspección de Educación. El director o directora registrará las actuaciones realizadas a través del módulo habilitado para ello en el Sistema de Información Séneca”, como se establece en el protocolo regulado en el Anexo III.

DOS. Modificación del anexo III.

Falta el punto final en el penúltimo párrafo.

Artículo 42. Modificación de la Orden de 24 de enero de 2012, por la que se establecen las bases reguladoras para la concesión en régimen de concurrencia competitiva de los premios “Rosa Regás” a materiales curriculares que destaquen por su valor coeducativo y se efectúa la convocatoria de su VI edición correspondiente al curso 2011-2012.

Recomendamos la siguiente redacción del párrafo introductorio y del texto marco:

“La Orden de 24 de enero de 2012, por la que se establecen las bases reguladoras para la concesión en régimen de concurrencia competitiva de los premios “Rosa Regás” a materiales curriculares que destaquen por su valor coeducativo y se efectúa la convocatoria de su VI edición correspondiente al curso 2011-2012, queda modificada como sigue:

Se modifica el artículo 13 relativo al lugar y medios de presentación de las solicitudes, que queda redactado en los siguientes términos:”

-Dado que a través de este cambio se impone la obligatoriedad de relacionarse electrónicamente con la Consejería a personas físicas que actualmente *no estén sometidas a esta obligación* por la normativa en vigor, podría citarse también el artículo 14.3 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, en virtud del cual: “Reglamentariamente, las Administraciones podrán establecer la obligación de

BERTA RODRIGUEZ-FAJO SANCHEZ		09/04/2026	PÁGINA 31/47
ENRIQUE SUAREZ VILLA			
ISABEL GABELLA VALERA			
VERIFICACIÓN	BndJAYYYJAV29RCM2P8BPUNRWPT74	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/	

relacionarse con ellas a través de medios electrónicos para determinados procedimientos y para ciertos colectivos de personas físicas que por razón de su capacidad económica, técnica, dedicación profesional u otros motivos quede acreditado que tienen acceso y disponibilidad de los medios electrónicos necesarios”.

Por tanto, se propone la siguiente redacción o similar del artículo 13: *“Las solicitudes se presentarán de forma electrónica en el Registro Electrónico Único de la Administración de la Junta de Andalucía, según lo dispuesto en el Decreto 622/2019, de 27 de diciembre, de administración electrónica, simplificación de procedimientos y racionalización organizativa de la Junta de Andalucía y en el artículo 14.3 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas”.*

Por otra parte, como ya advirtió la SGAP en su informe, en el supuesto de que a través de este cambio se impusiera la obligatoriedad de relacionarse electrónicamente con la Consejería a personas físicas que actualmente *no estén sometidas a esta obligación* por la normativa en vigor, en la MAIN debería figurar la justificación de que se dan las circunstancias exigidas en este materia por el artículo 14.3º de la Ley 39/2015, de 1 de octubre: *“Reglamentariamente, las Administraciones podrán establecer la obligación de relacionarse con ellas a través de medios electrónicos para determinados procedimientos y para ciertos colectivos de personas físicas que por razón de su capacidad económica, técnica, dedicación profesional u otros motivos quede acreditado que tienen acceso y disponibilidad de los medios electrónicos necesarios”.*

Artículo 44. Modificación de la Orden de 15 de abril de 2015, por la que se establece el procedimiento y los criterios objetivos de selección para la provisión de plazas vacantes de asesores y asesoras de Centros del Profesorado dependientes de la Consejería de Educación, Cultura y Deporte.

En el párrafo introductorio se observa una errata en la redacción donde dice: *“...que queda modificada como sigue:”*; que deberá corregirse y en su lugar decir: *“La Orden de 15 de abril de 2015, por la que se establece el procedimiento y los criterios objetivos de selección para la provisión de plazas vacantes de asesores y asesoras de Centros del Profesorado dependientes de la Consejería de Educación, Cultura y Deporte, queda modificada como sigue:”*

-Dado que la modificación del artículo 5 afecta por completo al mismo, consideramos que es innecesaria la cita de los apartados. Recomendamos la siguiente redacción del texto marco del apartado DOS:

“DOS. Se modifica el artículo 5 relativo al lugar, medios y plazo de presentación de solicitudes, que queda redactado en los siguientes términos:”

Artículo 45. Modificación de la Orden de 20 de abril de 2015, por la que se establece el procedimiento y los criterios objetivos de selección para la provisión de plazas vacantes de directores y directoras de Centros del Profesorado dependientes de la Consejería de Educación, Cultura y Deporte.

En el párrafo introductorio se observa una errata en la redacción donde dice: *“...que queda modificada como sigue:”*; que deberá corregirse y en su lugar decir: *“La Orden de 20 de abril de 2015, por la que se establece el procedimiento y los criterios objetivos de selección para la provisión de plazas vacantes*

BERTA RODRIGUEZ-FAJO SANCHEZ		09/04/2026	PÁGINA 32/47
ENRIQUE SUAREZ VILLA			
ISABEL GABELLA VALERA			
VERIFICACIÓN	BndJAYYYJAV29RCM2P8BPUNRWPT74	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/	

de directores y directoras de Centros del Profesorado dependientes de la Consejería de Educación, Cultura y Deporte, queda modificada como sigue:”

Recomendamos la siguiente redacción del texto marco del apartado UNO y DOS:

“UNO. Se modifica el artículo 4 relativo a las solicitudes y documentación, en su apartado 1.c), que queda redactado en los siguientes términos:

DOS. Se modifica el artículo 5 relativo al lugar, medios y plazo de presentación de solicitudes, que queda redactado en los siguientes términos:”

Artículo 46. Modificación de la Orden de 16 de octubre de 2006, por la que se regula el reconocimiento, el registro y la certificación de las actividades de formación permanente del personal docente.

DOS. Modificación del artículo 11.

Significamos que en la nueva redacción del artículo no se contiene ninguna alusión a los anexos IV y V pero, sin embargo, parece que los mismos se mantienen. De ser así, debería de contenerse alguna mención expresa a los citados anexos a lo largo del articulado.

TRES. Modificación del artículo 15.

Se aconseja cuidar la redacción y utilizar términos precisos y adecuados para un texto jurídico de carácter normativo como es el caso del presente proyecto de Decreto. Por ello, se aconseja que la expresión: “*Si esta presta servicios...*” se sustituya por la siguiente: “*Si la persona solicitante*”.

Artículo 47. Modificación del Decreto 227/2011 de 5 de julio, por el que se regula el depósito, el registro y la supervisión de los libros de texto, así como el procedimiento de selección de los mismos por los centros docentes públicos de Andalucía.

En el apartado DOS se sugiere la siguiente redacción literal:

“DOS. Se modifica el artículo 8 relativo a la solicitud de inscripción, renovación o modificación en el Registro, en su apartado 1, que queda redactado en los siguientes términos (el subrayado es nuestro) y se ~~deroga~~ suprime el apartado 2”:

“1. Las editoriales cumplimentarán la solicitud de inscripción, renovación o modificación de los libros de texto en el Registro con arreglo al modelo que se establezca mediante Orden de la persona titular de la Consejería competente en materia de educación, a través de la Secretaría virtual. Deberá estar dirigida a la persona titular de la Dirección General competente en materia de supervisión y registro de libros de texto”

~~2. Derogado.~~”

El indicado apartado 1 deja de numerarse por convertirse en apartado único.

BERTA RODRIGUEZ-FAJO SANCHEZ		09/04/2026	PÁGINA 33/47
ENRIQUE SUAREZ VILLA			
ISABEL GABELLA VALERA			
VERIFICACIÓN	BndJAYYYJAV29RCM2P8BPUNRWPT74	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/	

Artículo 48. Modificación de la Orden de 7 de diciembre de 2011, por la que se regulan determinados aspectos del depósito y el registro de libros de texto de la Comunidad Autónoma de Andalucía.

Se reitera con respecto al apartado TRES la observación general relativa a las disposiciones finales. Por ello, en el apartado TRES se aconseja la siguiente redacción:

“TRES. Se introduce una disposición final relativa a la habilitación para modificar los anexos que queda redactada en los siguientes términos y se renumera la disposición final única que, con el mismo contenido, pasa a ser la disposición final segunda” :

“Disposición final ~~segunda~~ primera. Habilitación para modificar los anexos.

Se faculta a la persona titular de la Dirección General competente en materia de ordenación educativa para modificar los anexos de la presente orden, mediante resolución que habrá de publicarse en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía”.

Artículo 49. Modificación de la Orden de 2 de septiembre de 2005, por la que se establecen los criterios y normas sobre homologación de materias curriculares para uso en los centros docentes de Andalucía.

UNO. Se observa una errata donde dice: “*se modificación el artículo 4*”, lo que se pone en su conocimiento para que sea corregido y en su lugar se diga “*se modifica el artículo 4*”.

En aplicación del primer inciso de la directriz 61 conforme a la cual “*en el caso de que se modifiquen varios apartados o párrafos de un artículo, el contenido de este se reproducirá íntegramente*”, estimamos que sería más adecuado reproducir el artículo entero.

DOS. Modificación del artículo 5.

Dado que el artículo no se divide en apartados, se aconseja eliminar el número 5 al inicio de la redacción.

En cuanto a los miembros que integran la Comisión de homologación, en la redacción actual del artículo 5 se alude a “*un funcionario o funcionaria de la Dirección General de Ordenación y Evaluación Educativa, que actuará como Secretario, con voz pero sin voto*”.

En su lugar, la nueva redacción que tendría este artículo sería la siguiente: “*Un técnico del Servicio de Ordenación de Enseñanzas de Régimen General de la Dirección General de Ordenación y Evaluación Educativa*”.

Al respecto, sugerimos evitar, por razones de buena técnica normativa, alusiones concretas a centros directivos, a fin de que posibles modificaciones en el reparto de competencias o simplemente en la denominación de dichos órganos, conviertan en obsoletas las previsiones de la Orden. Por ello, se aconseja que la cita del “*Servicio de Ordenación de Enseñanzas de Régimen General de la Dirección General de Ordenación y Evaluación Educativa*” se haga del modo siguiente o con una redacción similar: “*Servicio competente en materia de ordenación de la Dirección General con competencias en materia de ordenación educativa*”.

BERTA RODRIGUEZ-FAJO SANCHEZ		09/04/2026	PÁGINA 34/ 47
ENRIQUE SUAREZ VILLA			
ISABEL GABELLA VALERA			
VERIFICACIÓN	BndJAYYYJAV29RCM2P8BPUNRKWPT74	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/	

Asimismo, hemos de advertir que la alusión a un “*técnico del Servicio de Ordenación de Enseñanzas de Régimen General*” resulta una expresión muy genérica y ambigua. Desconocemos a que tipo de personal de la Administración de la Junta de Andalucía se refiere el término “*técnico*” de acuerdo con la Ley 5/2023, de 7 de junio, de la Función Pública de Andalucía, si se trataría de un funcionario perteneciente al Cuerpo Superior de Administración (Grupo A, subgrupo A1), al que se le requiere estar en posesión del título de Doctor o Doctora, Máster universitario o título de Grado, Licenciatura, Arquitectura, Ingeniería u otro título equivalente; a un funcionario del Cuerpo de Gestión Administrativa (Grupo A, subgrupo A2) al que se le requiere estar en posesión en la titulación universitaria de Grado, Diplomatura Universitaria, Ingeniería Técnica, Arquitectura Técnica u otro título equivalente; o a un funcionario del Cuerpo Técnico de Gestión Administrativa (Grupo B) al que se le exige estar en posesión del título de Técnico Superior.

En el último párrafo, se sugiere eliminar la expresión “*el presente apartado*” ya que el artículo no se divide en apartados.

TRES. Modificación del artículo 10.

Dado que la modificación del apartado 1 consiste únicamente en que la cita de la Consejería que se contiene en este apartado se haga por referencia a la materia y no tal y como figura en el texto (Consejería de Educación), así: “*Consejería competente en materia de educación*”, se advierte que a lo largo del texto de la orden en otros artículos también se cita a la Consejería de esa manera, lo cual tendría que tenerse en consideración a fin de que el texto goce de una cierta homogeneidad y uniformidad en su redacción.

En la nueva redacción de este artículo se indica que los materiales curriculares homologados podrán ser publicados por la Consejería, pero no indica dónde se realizará la publicación, siendo conveniente que se indique el lugar al que los ciudadanos pueden acudir para consultarla.

Por tanto, en el apartado TRES se aconseja la siguiente redacción literal:

“TRES. Se modifica el artículo 10 relativo a la publicación, en su apartado 1, que queda redactado en los siguientes términos y se ~~deroga~~ **suprime** el apartado 2:

“~~1.~~ Los materiales curriculares homologados podrán ser publicados por la Consejería competente en materia de educación en las condiciones que a tal fin se establezcan, de acuerdo con las personas o entidades propietarias de los materiales”.

~~2. Derogado”~~

El indicado apartado 1 deja de numerarse por convertirse en apartado único.

Artículo 50. Modificación de la Orden de 14 de enero, por la que se regulan las medidas de apoyo, aprobación y reconocimiento al profesorado para la realización de proyectos de investigación e innovación educativa y de elaboración de materiales curriculares.

Se aconseja que para darle uniformidad al texto, la redacción del párrafo introductorio siga la misma fórmula utilizada en el resto del articulado. Sería la siguiente: “La Orden de 14 de enero, por la que se regulan las medidas de apoyo, aprobación y reconocimiento al profesorado para la realización de

BERTA RODRIGUEZ-FAJO SANCHEZ		09/04/2026	PÁGINA 35/47
ENRIQUE SUAREZ VILLA			
ISABEL GABELLA VALERA			
VERIFICACIÓN	BndJAYYYJAV29RCM2P8BPUNRWPT74	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/	

proyectos de investigación e innovación educativa y de elaboración de materiales curriculares, queda modificada como sigue:”

UNO. Modificación del artículo 4.

Se aconseja revisar el uso de la coma en la siguiente frase: “*En este último caso uno de ellos, actuará como coordinador...*” En su lugar, la redacción será la siguiente: “*En este último caso, uno de ellos actuará como coordinador...*”

En el apartado DOS se recomienda el siguiente tenor literal:

“DOS. Se suprimen los apartados 2 y 3 b) del punto 10 del anexo I, relativo a los proyectos de investigación educativa”.

En el apartado TRES se sugiere el siguiente tenor literal:

“TRES. Se ~~deroga~~ suprimen los apartados 2 y 3 b) del punto 10 del anexo II, relativo a los proyectos de innovación educativa y desarrollo curricular”.

Artículo 51. Modificación de la Orden de 5 de septiembre de 2011, por la que se establecen las bases reguladoras del concurso para el fomento de la investigación e innovación educativa en sus dos modalidades, premio “Joaquín Guichot” y premio “Antonio Domínguez Ortiz”, y se efectúa la convocatoria de su XXIV edición.

Como ya advirtió la SGAP en su informe, en el supuesto de que a través de este cambio se impusiera la obligatoriedad de relacionarse electrónicamente con la Consejería a personas físicas que actualmente *no estén sometidas a esta obligación* por la normativa en vigor, en la MAIN debería figurar la justificación de que se dan las circunstancias exigidas en esta materia por el artículo 14.3º de la Ley 39/2015, de 1 de octubre: “*Reglamentariamente, las Administraciones podrán establecer la obligación de relacionarse con ellas a través de medios electrónicos para determinados procedimientos y para ciertos colectivos de personas físicas que por razón de su capacidad económica, técnica, dedicación profesional u otros motivos quede acreditado que tienen acceso y disponibilidad de los medios electrónicos necesarios*”.

Artículo 52. Modificación de la Orden de 5 de septiembre de 2005, por la que se establecen la composición y funcionamiento de los órganos de asesoramiento y coordinación contemplados en el Plan de Fomento del Plurilingüismo.

Sobre la novedad introducida mediante la modificación de este artículo respecto al procedimiento en que serían designados los responsables provinciales del referido Plan (procedimiento de libre designación), la SGAP advirtió en su informe que “*únicamente encontramos las siguientes menciones en el preámbulo del proyecto, y en la MAIN (en ninguna de ellas se especifica nada que analice y justifique la instauración de este procedimiento de designación)*”:

- *El preámbulo del proyecto de Decreto recoge que “el Capítulo IX se dedica a otras cuestiones generales de organización y funcionamiento de la Administración educativa, como en el caso de la Orden de 5 de septiembre de 2005, por la que se establecen la composición y funciones de los órganos de asesoramiento y coordinación contemplados en el Plan de Fomento del Plurilingüismo”.*

BERTA RODRIGUEZ-FAJO SANCHEZ		09/04/2026	PÁGINA 36/47
ENRIQUE SUAREZ VILLA			
ISABEL GABELLA VALERA			
VERIFICACIÓN	BndJAYYYJAV29RCM2P8BPUNRKWPT74	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/	

- La MAIN indica, de una parte, que “con respecto a los puestos singulares, la Orden de 5 de septiembre de 2005, por la que se establecen la composición y funciones de los órganos de asesoramiento y coordinación contemplados en el Plan de Fomento del Plurilingüismo representa un marco normativo que promueve la competencia lingüística, la formación docente y la integración cultural, contribuyendo significativamente al objetivo de una educación de calidad y globalizada. Con la modificación propuesta se homologa y dota de coherencia el procedimiento para designar a los coordinadores bilingües de las delegaciones territoriales correspondientes”.

Y, de otra parte, en el anexo de la MAIN se consigna respecto de esta modificación que se trata de la “optimización de los recursos públicos”.

Pues bien, hemos de advertir que tanto en la redacción actual del proyecto de Decreto como en la versión actualizada de la MAIN (de 23/03/2026) no se han tenido en cuenta dichas observaciones ni se ha justificado por el órgano proponente la no consideración de las mismas.

Artículo 53. Modificación de la Orden de 21 de mayo de 2013, por la que se establece el procedimiento para la concesión de los Premios Extraordinarios de Bachillerato y se efectúa su convocatoria para el curso 2012/2013.

En el texto marco se observa una errata en la redacción donde dice:

“La Orden de 21 de mayo de 2013, por la que por la que se establece el procedimiento para la concesión de los Premios extraordinarios de Bachillerato y se efectúa su convocatoria para el curso 2012/2013, queda ~~modifica~~ modificada como sigue:”.

En la redacción actual del artículo el apartado 1 establece lo siguiente: “1. La propuesta del alumnado candidato para la obtención del Premio Extraordinario de Bachillerato será realizada por la persona titular de la dirección de los centros docentes de Andalucía en los que exista alumnado que cumpla los requisitos establecidos en el artículo 2 de esta Orden.” Teniendo en consideración que este apartado no ha sido modificado, no alcanzamos a entender la nueva redacción del apartado 2 que establece que “2. La Dirección General con competencias en ordenación educativa comunicará a través del Sistema de Información Séneca, la relación de alumnos y alumnas que cumplan con los requisitos establecidos en el artículo 2 de esta Orden, a la dirección de los centros docentes”.

Son varias las observaciones a realizar sobre la nueva redacción de este artículo:

-En primer término, y siguiendo las recomendaciones formuladas por la SGAP en su informe, sería conveniente modificar los términos empleados en el apartado 2 cuando alude a la “relación de alumnos y alumnas propuestos para la obtención de los premios”, en el sentido de que no se trata de la “propuesta de concesión de los premios” sino de lo que podríamos denominar “listado de alumnos y alumnas que podrán realizar las pruebas selectivas”, pruebas de cuyo resultado sí se derivará una propuesta para la concesión de los premios.

De hecho, el artículo 9 de la Orden tiene por título “propuesta y resolución de concesión”, corroborando que lo regulado por el artículo 4 no es propiamente la propuesta. La modificación de su redacción evitaría posibles equívocos.

-No encontramos la determinación relativa a cual de estas actuaciones (publicación en el tablón de anuncios de cada centro y una notificación electrónica) será la que produzca efectos jurídicos

BERTA RODRIGUEZ-FAJO SANCHEZ		09/04/2026	PÁGINA 37/47
ENRIQUE SUAREZ VILLA			
ISABEL GABELLA VALERA			
VERIFICACIÓN	BndJAYYYJAV29RCM2P8BPUNRWPT74	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/	

respecto del inicio del plazo (que tampoco encontramos) que dispondrá el alumnado para manifestar su aceptación para realizar las pruebas.

También nos preguntamos a través de qué medios electrónicos se produciría la notificación al alumnado propuesto.

Artículo 54. Modificación de la Orden de 8 de junio de 2015, por la que se establece el procedimiento de concesión de los Premios Extraordinarios de Formación Profesional de grado superior y se efectúa su convocatoria para el curso 2013/14.

En el apartado 2, se sugiere que se concrete de que manera se realizará la comunicación de la relación del alumnado y a quién se le comunicará.

Por otro lado, desconocemos donde se realizará la publicación de la relación del alumnado que resulte propuesto como candidato para la obtención del Premio Extraordinario, para que tenga conocimiento y pueda manifestar su conformidad.

3. A la parte final.

Disposición adicional segunda. Adaptación de referencias.

En la disposición adicional segunda, apartado 2, se propone la siguiente redacción por mayor claridad:

“ 2. Se entenderán hechas al horario de permanencia en el centro las referencias hechas al tiempo de obligada permanencia en el centro de los artículos referidos al horario individual del profesorado recogido en el artículo 13 en la Orden de 20 de agosto de 2010, por la que se regula la organización y el funcionamiento de los Institutos de Educación Secundaria; el horario de los centros, del alumnado y del profesorado, del artículo 14 de la Orden de 19 de marzo de 2012, por la que se regula la organización y el funcionamiento de los conservatorios elementales y de los conservatorios profesionales de música, así como el horario de los centros, del alumnado y del profesorado, el artículo 14 de la Orden de 19 de marzo de 2012, por la que se regula la organización y el funcionamiento de los conservatorios profesionales de danza, así como el horario de los centros, del alumnado y del profesorado, el Artículo 14 de la Orden de 6 de junio de 2012, por la que se regula la organización y el funcionamiento de las escuelas oficiales de idiomas, así como el horario de los centros, del alumnado y del profesorado, así como al artículo 14 relativo al referidos al Horario individual de educadores y educadoras de la Orden de 11 de enero de 2013, por la que se regula la organización y el funcionamiento de las residencias escolares, así como el horario de las mismas, del alumnado y de las educadoras y educadores de actividades formativas y de ocio, se entenderán hechas al horario de permanencia en el centro”.-

-Disposición adicional tercera. Deber general de relacionarse digitalmente con la administración educativa para los tramites relativos a ingreso y acceso a la función pública docente, a concursos de traslados, a comisiones de servicio, a la tramitación de expedientes disciplinarios, a procesos de selección de directores y directoras, a la solicitud de permisos, licencias y reducciones de jornada, así como para las notificaciones en caso de ausencias no justificadas o con motivo de huelga.

Esta disposición recoge supuestos en los que relacionarse electrónicamente con la Administración se

BERTA RODRIGUEZ-FAJO SANCHEZ		09/04/2026	PÁGINA 38/47
ENRIQUE SUAREZ VILLA			
ISABEL GABELLA VALERA			
VERIFICACIÓN	BndJAYYYJAV29RCM2P8BPUNRWPT74	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/	

dispone como obligatorio. Sin embargo, a lo largo del proyecto de Decreto se modifican algunos artículos cuya consecuencia es establecer la obligación de los interesados de relacionarse electrónicamente con la Administración y a los que, sin embargo, no se hace referencia en esta disposición, preguntándonos por qué (a modo de ejemplo, la presentación de las solicitudes para la provisión de las plazas vacantes de asesores y asesoras de los Centros del Profesorado en el artículo 44).

Disposición adicional cuarta. Tramitación electrónica de los procedimientos establecidos en el Decreto 109/1992, de 9 de junio, sobre autorizaciones de Centros Docentes Privados para impartir Enseñanzas de Régimen General, en el Decreto 193/1997, de 29 de julio, sobre autorizaciones de Centros Docentes Privados para impartir Enseñanzas Artísticas y en el Decreto 233/1997, de 7 de octubre, por el que se regulan las Escuelas de Música y Danza.

Por otro lado, el informe de la Secretaría General para la Administración Pública (en adelante SGAP) observó que *“Por el contrario, si lo pretendido es imponer a las personas y entidades interesadas en tales procedimientos administrativos que su relación con la Consejería sea íntegramente por medios electrónicos (solo se refiere a la “solicitud”, y no a otras actuaciones, como podrían ser las “notificaciones” que procediera dirigirle la Consejería), debería modificarse su contenido para pasar a expresarlo así”*.

Todo ello, sin perjuicio de lo expresado sobre esta disposición adicional cuarta al analizar el artículo 15 del proyecto.

La referencia al artículo 14.3º de la Ley 39/2015, de 1 de octubre contenida en el inciso final de la disposición adicional cuarta, *“tramitación electrónica de los procedimientos establecidos en el Decreto 109/1992, de 9 de junio, sobre autorizaciones de Centros Docentes Privados para impartir Enseñanzas de Régimen Especial, en el Decreto 193/1997, de 29 de julio, sobre autorizaciones de centros docentes privados para impartir Enseñanzas Artísticas, y en el Decreto 233/1997, de 7 de octubre, por el que se regulan las Escuelas de Música y Danza”*.

Si en alguno de estos casos, la obligación de relacionarse electrónicamente ya estuviera actualmente impuesta por la aplicación directa del artículo 14.2º de la Ley 39/2015, de 1 de octubre (o de otra norma), bastaría con que en la MAIN se lo reflejase en tal sentido.

Sin embargo ante la indicada observación la Dirección General de Ordenación y Evaluación Educativa en su informe de adaptación a este proyecto de Decreto, tras la finalización de los trámites de audiencia e información pública y la recepción de los informes preceptivo trasladó que *“No se considera la propuesta, manteniéndose la redacción dada en el borrador del Decreto”*.

Ante esta respuesta de la Dirección General indicar que sería necesario que el apartado de la MAIN “3.2.4. Justificación de la obligación de uso electrónico en determinados procedimientos” motivara mejor la obligación de relacionarse con ellas a través de medios electrónicos para determinados procedimientos y para ciertos colectivos de personas físicas que, por razón de su capacidad económica, técnica, dedicación profesional u otros motivos quede acreditado que tienen acceso y disponibilidad de los medios electrónicos necesarios. Actualmente en el indicado apartado de la MAIN tan solo se recoge una enumeración de los artículos en los que se determina la obligación de relacionarse electrónicamente con la administración ya sea acogiendo a los dispuesto en el artículo 14.2 o el 14.3 del referido artículo de la ley 39/2015, de 1 de octubre.

BERTA RODRIGUEZ-FAJO SANCHEZ		09/04/2026	PÁGINA 39/47
ENRIQUE SUAREZ VILLA			
ISABEL GABELLA VALERA			
VERIFICACIÓN	BndJAYYYJAV29RCM2P8BPUNRKWPT74	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/	

Disposición adicional quinta. Deber de colaboración para la acreditación de la situación de adopción u otras medidas de protección de menores prevista en la Orden de 20 de febrero de 2020, por la que se desarrolla el procedimiento de admisión del alumnado en los centros docentes públicos y privados concertados para cursar las enseñanzas de segundo ciclo de Educación Infantil, Educación Primaria, Educación Especial, Educación Secundaria Obligatoria y Bachillerato.

En primer lugar, en esta disposición adicional in fine se aprecia la siguiente errata

“(…) Decreto-ley 3/2024, de 6 de febrero, por el que se adoptan medidas de simplificación y racionalización administrativa para la mejora de las relaciones de los ciudadanos con la Administración de la Junta de Andalucía y el ~~impulso~~ impulso de la actividad económica en Andalucía”.

En segundo lugar, el informe de la SGAP observó que:

“Esta disposición no modifica directamente ninguna norma, sino que su contenido es el siguiente:

“En virtud del deber de colaboración entre Administraciones previsto en el artículo 141 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público, y el principio general establecido en el artículo 3.1.k) de la misma, la acreditación de la situación de adopción u otras medidas de protección de menores a que se refiere el artículo 20.4 del Decreto 21/2020, de 17 de febrero, por el que se regulan los criterios y el procedimiento de admisión del alumnado en los centros docentes públicos y privados concertados para cursar las enseñanzas de segundo ciclo de educación infantil, educación primaria, educación especial, educación secundaria obligatoria y bachillerato y en aras de lo dispuesto en el artículo 17 de la Orden de 20 de febrero de 2020, por la que se desarrolla el procedimiento de admisión del alumnado en los centros docentes públicos y privados concertados para cursar las enseñanzas de segundo ciclo de educación infantil, educación primaria, educación especial, educación secundaria obligatoria y bachillerato, se llevará a cabo a través de medios electrónicos por parte de la Consejería competente en materia de educación, salvo que conste la oposición expresa de la persona solicitante o resulte imposible la obtención de la información acreditativa por tales medios. En tales supuestos, la persona solicitante deberá aportar copia auténtica del documento que acredite la situación de adopción u otras medidas de protección de menores expedida por la por la Consejería competente en materia de protección de menores, todo ello sin perjuicio de lo establecido en el Decreto-ley 3/2024, de 6 de febrero, por el que se adoptan medidas de simplificación y racionalización administrativa para la mejora de las relaciones de los ciudadanos con la Administración de la Junta de Andalucía y el impulso de la actividad económica en Andalucía”.

Para analizar lo anterior, es preciso tener en cuenta que el artículo 87 del Decreto-ley 3/2024, de 6 de febrero, modificó el contenido del apartado 5º del artículo 17 de la Orden de 20 de febrero de 2020, pasando a establecer lo siguiente:

“5. A efectos de acreditar la situación de adopción u otras medidas de protección de menores a que se refiere el artículo 20.4 del Decreto 21/2020, de 17 de febrero, la Consejería competente en materia de educación recabará, a través de medios electrónicos, la información necesaria de los registros administrativos correspondientes, salvo que la persona que suscribe la solicitud se oponga a ello, en cuyo caso deberá aportar copia autenticada del documento que lo acredite”.

Esta modificación tuvo lugar, según manifiesta el preámbulo del Decreto-ley 3/2024, de 6 de febrero, por los siguientes motivos:

BERTA RODRIGUEZ-FAJO SANCHEZ		09/04/2026	PÁGINA 40/47
ENRIQUE SUAREZ VILLA			
ISABEL GABELLA VALERA			
VERIFICACIÓN	BndJAYYYJAV29RCM2P8BPUNRKWPT74	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/	

“Por otro lado, atendiendo a los criterios de simplificación administrativa basados en la supresión de trámites innecesarios y reducción de la documentación requerida a las personas interesadas y normalización documental se hace necesario revisar la documentación requerida en la normativa reguladora de los criterios y el procedimiento de admisión del alumnado en los centros docentes públicos y privados concertados. En este sentido el artículo 43.3 del Decreto 21/2020, de 17 de febrero, por el que se regulan los criterios y el procedimiento de admisión del alumnado en los centros docentes públicos y privados concertados para cursar las enseñanzas de segundo ciclo de educación infantil, educación primaria, educación especial, educación secundaria obligatoria y bachillerato se dispone que: «La solicitud correspondiente a una persona menor de edad o mayor de edad sometida a patria potestad prorrogada y tutela deberá ser firmada por alguna de las personas que ejercen su representación legal y que ostentan la guarda y custodia. En el caso de que dicha persona no sea el padre o la madre, deberá presentarse copia autenticada del documento que acredite la tutela legal. En el caso de menores en situación de acogimiento la solicitud será firmada por alguna de las personas que ostentan la guarda y deberá presentarse copia autenticada del documento que acredite el acogimiento», y el artículo 17.5 de la Orden de 20 de febrero de 2020 establece que «A efectos de acreditar la situación de adopción u otras medidas de protección de menores a que se refiere el artículo 20.4 del Decreto 21/2020, de 17 de febrero, la persona solicitante deberá aportar copia autenticada del documento que acredite dichas situaciones expedido por la Consejería competente en materia de protección de menores».

En estos supuestos se considera de interés que en virtud de lo dispuesto en el artículo 28.2 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, sobre las personas acogedoras que solicitan la escolarización de una persona menor de edad no recaiga la obligación de presentar, entre la documentación a aportar en el inicio del procedimiento de escolarización, copia autenticada del certificado donde conste que la persona menor de edad se encuentra bajo la tutela de la Administración de la Junta de Andalucía y donde conste que sobre esa persona acogedora se ha delegado la guarda. Dado que en este supuesto de protección de menores es la propia Administración de la Junta de Andalucía la representante legal de la persona menor de edad puede verificar este hecho sin necesidad de que la persona solicitante tenga que acudir a otro órgano de la propia Administración para que le expidan esa certificación y a renglón seguido presentar la copia autenticada”.

Son dos las consideraciones a emitir al respecto:

1ª. Desconocemos los motivos que han llevado a no modificar directamente el referido artículo 17.5º de la Orden de 20 de febrero de 2020 (en la MAIN no encontramos ninguna mención al respecto); este modo de proceder entendemos que no avanza en la consecución de un “marco normativo claro y de certidumbre, que facilite su conocimiento y comprensión” (lo que forma parte del principio de seguridad jurídica según el artículo 129.4º de la Ley 39/2015, de 1 de octubre).

2ª. No se entiende cual es la pretensión del último inciso de esta disposición adicional: “todo ello sin perjuicio de lo establecido en el Decreto-ley 3/2024, de 6 de febrero, por el que se adoptan medidas de simplificación y racionalización administrativa para la mejora de las relaciones de los ciudadanos con la Administración de la Junta de Andalucía y el impulse de la actividad económica en Andalucía”. Al menos sería imprescindible que se concretara el artículo del Decreto -ley 3/2024, de 6 de febrero en la MAIN no encontramos ninguna mención al respecto.

El principio de seguridad jurídica se vería reforzado si se modificara su redacción, dando un sentido cierto a este inciso (y, en el supuesto de que procediera su supresión, proceder en tal sentido). Las anteriores consideraciones las extendemos al contenido de la disposición final tercera (“deber de

BERTA RODRIGUEZ-FAJO SANCHEZ		09/04/2026	PÁGINA 41/ 47
ENRIQUE SUAREZ VILLA			
ISABEL GABELLA VALERA			
VERIFICACIÓN	BndJAYYYJAV29RCM2P8BPUNRKWPT74	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/	

colaboración en el procedimiento ordinario regulado en el Decreto 21/2020, de 17 de febrero, por el que vados concertados para cursar las enseñanzas de segundo ciclo de educación infantil, educación primaria, educación especial, educación secundaria obligatoria y bachillerato”).

Sin embargo ante la indicada observación la Dirección General de Ordenación y Evaluación Educativa en su informe de adaptación a este proyecto de Decreto, tras la finalización de los trámites de audiencia e información pública y la recepción de los informes preceptivo trasladó que “No se considera la propuesta, manteniéndose la redacción dada en el borrador del Decreto”.

Entendemos que faltaría justificar en profundidad las razones para mantener la redacción de esta disposición adicional quinta tal como se encuentra redactada.

Disposición derogatoria única. Derogación normativa.

En el apartado 2 hay una errata en la expresión “además de los anterior”. En su lugar debe decir “además de lo anterior”.

Asimismo, reiteramos que cuando se citen normas, la cita debe respetar la denominación de la norma en cuestión que aparece en el Boletín Oficial en el que se publicara.

Por ello, se recomienda la siguiente redacción literal:

a) Corrección de errores al Decreto 328/2010, de 13 de julio, por el que se aprueba el Reglamento Orgánico de las escuelas infantiles de segundo ciclo, de los colegios de educación primaria, de los colegios de educación infantil y primaria y de los centros públicos específicos de educación especial (BOJA núm. 139, de 16.7.2010)

b) Orden de 20 de agosto de 2010, por la que se regula la organización y el funcionamiento de las escuelas infantiles de segundo ciclo, de los colegios de educación primaria, de los colegios de educación infantil y primaria y de los centros públicos específicos de educación especial, así como el horario de los centros, del alumnado y del profesorado.

(...)

e) Orden de 14 de octubre de 2010, por la que se establece la ordenación de la evaluación del proceso de aprendizaje del alumnado de las Enseñanzas Profesionales de Artes Plásticas y Diseño en Andalucía.

f) El artículo 37.5 del Decreto 91/2023, de 18 de abril, por el que se crean las Escuelas de Arte y Superiores de Diseño dependientes de la Consejería competente en materia de educación en la Comunidad Autónoma de Andalucía y se aprueba el Reglamento Orgánico de las mismas.

g) El artículo 51.5 y el 76 del Decreto 361/2011, de 7 de diciembre, por el que se aprueba el Reglamento Orgánico de los Conservatorios Elementales y de los Conservatorios Profesionales de Música.

h) El artículo 18.3 del Decreto 241/2007, de 4 de septiembre, por el que se establece la ordenación y el currículo de las enseñanzas profesionales de Música en Andalucía.

BERTA RODRIGUEZ-FAJO SANCHEZ		09/04/2026	PÁGINA 42/47
ENRIQUE SUAREZ VILLA			
ISABEL GABELLA VALERA			
VERIFICACIÓN	BndJAYYYJAV29RCM2P8BPUNRWPT74	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/	

(...)

k) El artículo 18.3 del Decreto 240/2007, de 4 de septiembre, por el que se establece la ordenación y currículo de las enseñanzas profesionales de danza en Andalucía.

(...)

n) El artículo 24.3 de la Orden de 13 de marzo de 2013, por la que se regulan los criterios de admisión y los procedimientos de admisión y matriculación del alumnado en las enseñanzas elementales básicas y profesionales de música y de danza, en los centros docentes públicos de titularidad de la Junta de Andalucía y se establece el calendario del procedimiento de admisión para el curso escolar 2013/14.

(...)

s) Queda derogado todo lo referente a las estancias para el alumnado que cursa enseñanzas artísticas de Artes Plásticas y Diseño en centros docentes de la Comunidad Autónoma de Andalucía, al amparo del programa «Formación en Empresas Europeas» de la Orden de 16 de mayo de 2011, por la que se regulan las estancias en otros países de la Unión Europea para el alumnado que cursa enseñanzas de formación profesional inicial y de artes plásticas y diseño en centros docentes de la Comunidad Autónoma de Andalucía, al amparo del programa «Formación en Empresas Europeas», y de las visitas de seguimiento para el profesorado responsable de ese alumnado; y se efectúa su convocatoria para el curso 2011/2012.

B) INFORME QUE EMITE LA SECRETARÍA GENERAL TÉCNICA CON RESPECTO A LA MEMORIA DE ANÁLISIS DE IMPACTO NORMATIVO QUE ACOMPAÑA AL PROYECTO NORMATIVO.

La Memoria de Análisis de Impacto Normativo (en adelante MAIN) es el documento en el que se recoge y unifica toda la información que acompaña, como trámite preceptivo, a los anteproyectos de ley, proyectos de decretos legislativos y proyectos de disposiciones reglamentarias, justificando su oportunidad y necesidad y realizando una estimación de los impactos que en diferentes ámbitos de la realidad tendrá su aprobación.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 45.2 de la Ley 6/2006, de 24 de octubre, del Gobierno de la Comunidad Autónoma de Andalucía, y en la disposición transitoria segunda del Decreto-ley 3/2024, de 6 de febrero, por el que se adoptan medidas de simplificación y racionalización administrativa para la mejora de las relaciones de los ciudadanos con la Administración de la Junta de Andalucía y el impulso de la actividad económica en Andalucía, en tanto que a la fecha de hoy no ha sido creada y aprobada la estructura de la Oficina de Calidad Normativa y Gobierno Abierto, esta Secretaría General Técnica emite el presente informe.

Visto el texto de la MAIN remitida (suscrita en fecha 6 de febrero de 2026), se realizan las siguientes observaciones:

1. Resumen ejecutivo.

En primer lugar, se propone la eliminación del “listado de control”, ya que de conformidad con la Guía Metodológica para la elaboración de la Memoria de Análisis de Impacto Normativo, aprobada por Acuerdo de 14 de mayo de 2024, del Consejo de Gobierno, la estructura de la MAIN se integrará por un Resumen ejecutivo y el contenido especificado en el artículo 7 bis.1 del Decreto 622/2019, de 27 de

BERTA RODRIGUEZ-FAJO SANCHEZ		09/04/2026	PÁGINA 43/47
ENRIQUE SUAREZ VILLA			
ISABEL GABELLA VALERA			
VERIFICACIÓN	BndJAYYYJAV29RCM2P8BPUNRWPT74	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/	

diciembre. Según su apartado 1.7 se debe seguir para su elaboración el orden y estructura recogido en el Anexo I de la guía.

En el **apartado 3. Análisis jurídico**, se señala que “*el proyecto de Decreto afecta a 16 Decretos y 35 órdenes*”; sin embargo, en el desarrollo de la MAIN, en el **punto 3.2.3. Nomas afectadas por la aprobación del proyecto de Decreto**, se detallan en una lista todas las normas afectadas indicándose que el Decreto contempla la modificación de un total de 20 Decretos y 37 Órdenes.

2. Contenido de la MAIN.

2. Oportunidad de la propuesta.

A efectos de hacer el necesario análisis sobre la oportunidad de la aprobación de la norma, la Guía metodológica para la elaboración de la MAIN plantea la necesidad de identificar el problema que se pretende solventar o la situación que se pretende regular, lo que se podría reforzar con la aportación de datos cuantitativos que pudieran ayudar a hacerse una idea más completa y exacta de la realidad o de la situación generada que se pretende solucionar. Esta observación se hace a efectos de completar o ampliar la justificación de la oportunidad de la aprobación del proyecto de decreto. Además, dichos datos podrían emplearse posteriormente como indicadores de medición para analizar el impacto de la norma una vez aplicada en el proceso de evaluación ex post.

Apartado 2.2. Alternativas de regulación existentes para afrontar la situación que se plantea.

A nuestro juicio, no se desarrolla ni se justifica suficientemente este apartado. Se afirma que “*no se han considerado otras soluciones alternativas regulatorias que desarrollen los aspectos de la norma en el marco de la Comunidad Autónoma andaluza*”. Se sugiere incorporar un análisis de la alternativa de “no regular”, de tal manera que la opción de “no hacer nada” obligaría a plantearse las consecuencias en el supuesto de inactividad de los poderes públicos, todo ello tal y como refiere la Guía Metodológica para la elaboración de la MAIN.

Apartado 2.3. Justificación de adecuación de la norma a los principios de buena regulación.

-En el principio de transparencia la redacción debe ser clara y precisa en los tiempos verbales. Cuando se elabora esta versión de la MAIN ya se ha llevado a cabo el trámite de audiencia e información pública, sin embargo se dice: “*En el proceso de tramitación del proyecto de Decreto está prevista la participación activa de los potenciales destinatarios a través del trámite de audiencia e información pública, justificándose así los objetivos que persigue la ley*”.

En consecuencia, habría que describir aquí el trámite del art. 45 de la Ley del Gobierno y hacer referencia a las publicaciones en el portal de transparencia, concretando los trámites que se han realizado en la audiencia y en la información pública. Se sugiere una redacción igual o similar a esta:

“En virtud de lo dispuesto en el artículo 133.2 de la Ley 39/2015 y en el artículo 45.1.d) de la Ley 6/2006, de 24 de octubre, del Gobierno de la Comunidad Autónoma de Andalucía, se garantizó la participación ciudadana en el procedimiento de elaboración de disposiciones de carácter general susceptibles de afectar derechos o intereses legítimos. En cumplimiento de esta obligación, el proyecto fue sometido a trámite de audiencia e información pública, con el propósito de recabar las aportaciones de personas, entidades y colectivos representativos del ámbito afectado.”

BERTA RODRIGUEZ-FAJO SANCHEZ		09/04/2026	PÁGINA 44/ 47
ENRIQUE SUAREZ VILLA			
ISABEL GABELLA VALERA			
VERIFICACIÓN	BndJAYYYJAV29RCM2P8BPUNRKWPT74	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/	

Este trámite se desarrolló mediante la publicación del texto normativo en el portal web de la Consejería competente, en el Portal de la Junta de Andalucía y en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía, habilitándose los medios y plazos necesarios para la presentación de observaciones. En particular, el trámite de información pública se publicó en el Portal de Transparencia el XXX (a cumplimentar) facilitando el acceso a la documentación y permitiendo la presentación de alegaciones durante un plazo de quince días hábiles, comprendido entre XXX (a cumplimentar).

Durante este período se recibieron XXX (a cumplimentar) alegaciones, la mayoría presentadas a través del canal electrónico habilitado al efecto. La evaluación de dichas aportaciones, junto con las respuestas formuladas, se recoge en el informe de alegaciones, que forma parte integrante del expediente de tramitación normativa de la presente orden.”

-En el principio de eficiencia se aconseja hacer un desarrollo más amplio de las cargas administrativas.

3. Contenido y análisis jurídico de la propuesta normativa.

Apartado 3.1 Contenido.

En este apartado se hace referencia a las novedades que incorpora el nuevo Decreto. Se dice lo siguiente: “Como aspectos novedosos destacan por un lado la reordenación de los ya existentes y por otro el hecho de introducir la posibilidad de que se realicen cursos de idiomas cuatrimestrales y la implementación de un régimen de convalidaciones de materias propias de la comunidad con materias impartidas en las enseñanzas profesionales de Música y Danza.”

Teniendo en cuenta el calado de los cambios que va a suponer la entrada en vigor de la norma y los objetivos que se pretenden alcanzar con su aprobación, se sugiere completar o ampliar este apartado de novedades para dejar constancia de forma más detallada de aquellas medidas de simplificación que vienen mejorar y agilizar los procedimientos y demás actuaciones afectadas por el texto en cuestión.

Apartado 3.2.2. Coherencia con el resto del ordenamiento jurídico. Relación con las normas de rango superior.

Se sugiere ampliar la relación de normas que se hace en la Memoria para incluir el Decreto-ley 3/2024, de 6 de febrero, por el que se adoptan medidas de simplificación y racionalización administrativa para la mejora de las relaciones de los ciudadanos con la Administración de la Junta de Andalucía y el impulso de la actividad económica en Andalucía y el Decreto 622/2019, de 27 de diciembre, de administración electrónica, simplificación de procedimientos y racionalización organizativa de la Junta de Andalucía, por tener una relación directa con las medidas de simplificación que aborda el proyecto de decreto en cuestión.

Apartado 3.2.3. Normas afectadas por la aprobación del proyecto de Decreto.

En la justificación de la propuesta “Otras cuestiones generales de organización y funcionamiento de la Administración educativa” se observa al final la siguiente errata:

“Por otra parte, también se impone el deber de colaboración entre Administraciones Públicas con objeto de evitar solicitar a las personas interesadas en el procedimiento de admisión del alumnado en

BERTA RODRIGUEZ-FAJO SANCHEZ		09/04/2026	PÁGINA 45/47
ENRIQUE SUAREZ VILLA			
ISABEL GABELLA VALERA			
VERIFICACIÓN	BndJAYYYJAV29RCM2P8BPUNRKWPT74	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/	

los centros docentes la acreditación ~~de determinadas~~ determinadas medidas que, como administración, podemos intentar constatar, con el consentimiento previo de las mismas, reduciendo así la carga administrativa de la ciudadanía”.

Apartado 4. Impacto económico, económico-financiero y presupuestario.

De conformidad con la Guía Metodológica de la MAIN, la evaluación del impacto económico de la propuesta normativa consiste en analizar las consecuencias de dicha propuesta desde un punto de vista “económico” en un sentido amplio, partiendo de la identificación de su repercusión sobre los sectores de actividad económica, colectivos o agentes afectados por la norma.

Continúa diciendo: *“Es fundamental que se valore desde el principio si la norma proyectada puede tener o no efectos negativos sobre la actividad económica que no se encuentren justificados por los objetivos que la norma persigue, o que podrían mitigarse si se utilizara otra alternativa regulatoria o no regulatoria para alcanzar esos objetivos. En particular, deberá prestarse especial atención al análisis de los efectos sobre la competencia efectiva en los mercados, la unidad de mercado y las pequeñas y medianas empresas (PYMES).*

El impacto económico puede ser positivo o negativo y también puede ser “directo” (porque se regulen directamente actividades económicas) o “indirecto” (si el proyecto no regula directamente una actividad económica pero sí tiene una incidencia en una o varias actividades económicas)”.

En el punto 4.1 Impacto económico de la MAIN se dice lo siguiente: *“El proyecto de Decreto no conlleva impacto económico alguna ya que las actuaciones necesarias para la implantación de las medidas contempladas en el mismo pueden realizarse con la reorganización de los recursos materiales ya existentes en las distintas unidades administrativas existentes. Así pues, no tendrá ninguna repercusión en los gastos e ingresos públicos, presentes ni futuros, no suponiendo ningún incremento de carga económica a esta Consejería, ni nueva necesidad de dotación presupuestaria”.*

Teniendo en cuenta lo establecido en la Guía Metodológica, consideramos que no se analiza el impacto económico de la propuesta normativa sobre la economía en general, y que esta argumentación no determina si la norma propuesta regula o incide o no sobre alguna actividad económica o sector económico. Con ello, entendemos que se trata de justificar el impacto económico-financiero y presupuestario, que es el que analiza la incidencia de la propuesta normativa en el Presupuesto de la Comunidad Autónoma de Andalucía y en el déficit público, pero no el impacto económico.

Por otra parte, en relación con la **“evaluación ex post de la norma”**, hemos de advertir que si bien se ha cumplimentado el apartado correspondiente en el resumen ejecutivo, no se ha desarrollado este apartado en el texto de la MAIN y debiera hacerse. Máxime teniendo en cuenta que en la anterior versión de la MAIN se recogía el plazo para la evaluación de la norma y ahora se ha eliminado el plazo.

Según la Guía Metodológica, en este apartado se recogerá la metodología, los plazos y la entidad u órgano que se considera idóneo para llevar a cabo esta evaluación ex post. En el caso de que el órgano designado para realizar esta evaluación pertenezca a una Consejería distinta a la del órgano competente, se debe recabar previamente la conformidad de dicho órgano.

Asimismo, según la Guía Metodológica con respecto a la MAIN “En la última fase de aprobación del proyecto normativo una vez que se eleve a firma de la persona competente o a Consejo de Gobierno,

BERTA RODRIGUEZ-FAJO SANCHEZ		09/04/2026	PÁGINA 46/47
ENRIQUE SUAREZ VILLA			
ISABEL GABELLA VALERA			
VERIFICACIÓN	BndJAYYYJAV29RCM2P8BPUNRKWPT74	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/	

el proyecto de norma irá acompañado de una versión definitiva de la memoria cuya función será incorporar, en su caso, las observaciones formuladas por todos los informes y dictámenes preceptivos. Recordar que Gabinete Jurídico en diversos informes viene reiterando que la MAIN debe incluir “resúmenes” de las principales aportaciones recibidas. Sin embargo, la valoración íntegra ha de realizarse en el preceptivo informe de valoración, conforme a lo dispuesto en el artículo 45.1.g) de la Ley 6/2006, de 24 de octubre, del Gobierno de la Comunidad Autónoma de Andalucía.

Por último, debe recordarse que si se aceptan las observaciones anteriormente formuladas al tercer borrador de proyecto de decreto (fundamentalmente al nombre del articulado) y ello conlleva modificaciones del borrador, estas deberán trasladarse y repercutirse en el texto de la MAIN. Es decir, si se acepta una observación de este informe y por ello se modifica el título de un artículo del proyecto de decreto, automáticamente procederá que se refleje ese nuevo título también en la MAIN, como es normal, solo en caso de que el indicado artículo apareciera citado en la misma.

Salvo mejor criterio fundado en derecho, es cuanto me cumple informar.

LA JEFA DEL DEPARTAMENTO DE
DESARROLLO NORMATIVO

Fdo.: Berta Rodríguez Fajó Sánchez

EL JEFE DEL SERVICIO DE LEGISLACIÓN E INFORMES

Fdo.: Enrique Suárez Villa

Conforme
LA SECRETARIA GENERAL TÉCNICA

Fdo.: Isabel Gabella Valera

BERTA RODRIGUEZ-FAJO SANCHEZ		09/04/2026	PÁGINA 47/47
ENRIQUE SUAREZ VILLA			
ISABEL GABELLA VALERA			
VERIFICACIÓN	BndJAYYYJAV29RCM2P8BPUNRWPT74	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/	